



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA: ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

“CONTROL REPRESIVO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República.

AUTOR:

Lutuala Cuchiparte

César Amable

DIRECTOR:

M.sc. Ángeles Bones

Reasco

Latacunga – Ecuador

Abril – 2014

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación, **“CONTROL REPRESIVO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”**, son de exclusiva responsabilidad del autor.

.....
César Amable Lutuala Cuchiparte
C.I. N° 0502420953.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“Control Represivo a la Libertad de Expresión”**, de **César Amable Lutuala Cuchiparte**, postulante de la Carrera de Abogacía - Derecho, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, abril 2014

M.sc. Ángeles Bones Reasco

Director de Tesis.

AGRADECIMIENTO

Mis, más formales y profundos agradecimientos a la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Alma Mater del pueblo que nos abre la puerta para cumplir con la expectativa que venía rezagada en toda mi juventud y a todos/as ciudadanos y ciudadanas sin distinción alguna de sus condiciones.

A la M.sc. Ángeles Bones Reasco, por su sabio conocimiento, guía y dirección en el presente trabajo investigativo que nos permitió concluir felizmente.

DEDICATORIA

A mis queridos padres Manuel Reinaldo Lutuala y María Concepción Cuchiparte Otto, por haberme enseñado desde la infancia a luchar para alcanzar las metas. Mi triunfo es el de ustedes, ¡los amo!

A mí distinguida esposa María Elena Tipán Guamaní y mis más queridos del hogar Sisa Jazmín y Awki Mauricio por su cariño, comprensión y paciente espera para que pudiera concluir el sueño incierto.

A mis hermanos y amigos inseparables por su impulso incondicional en todo del trayecto de la carrera universitaria.

César Amable Lutuala Cuchiparte.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

TEMA: “CONTROL REPRESIVO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”.

Autor: César Amable Lutuala Cuchiparte.

Director: M.sc. Ángeles Bones Reasco.

RESUMEN

Como ciudadano ecuatoriano viendo las necesidades sociales y políticas del país, tengo las pretensiones de desarrollar las investigaciones teóricas y científicas con el único afán de elaborar una reforma a la norma jurídica que regule la represión a la libertad de expresión a los ciudadanos y dirigentes sociales que emiten sus opiniones, sus sueños, proyectos, anhelos, sugerencias, análisis, críticas, observaciones de acuerdo a sus principios ideológicos, a las autoridades que administran al país desde los diferentes circunscripciones territoriales del Ecuador, a través de los diferentes procedimientos y medios como las marchas, protestas, tomas, prensa escrita, televisiva para exigir las reivindicaciones en beneficio del bien común y sobre los Derechos que está garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y tratados y convenios internacionales. Los Derechos positivos que eliminan todas las formas de discriminación por “razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física”. Se realizó un trabajo de campo mediante métodos de investigación descriptiva, encuestando a los abogados de libre ejercicio profesional con domicilio en la ciudad de Latacunga, con la finalidad de ir coadyuvando en el levantamiento de la propuesta de una reforma a la ley orgánica de comunicación; así como también a los locutores de los diferentes medios de comunicaciones sociales acantonadas en la ciudad antes indicadas. Con la reforma nos permitirá respetar y hacer respetar el derecho más indisoluble del ser humano que ha tenido desde la aparición en la faz de la tierra.



**TECHNICAL UNIVERSITY COTOPAXI
ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE AND HUMANISTIC
SCIENCES.**

Latacunga – Ecuador

THEME: “CONTROL REPRESIVO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Author: César Amable Lutuala Cuchiparte.

Directora: M.sc. Ángeles Bones Reasco.

ABSTRACT

As an Ecuadorian citizen and taking into account the social and political needs in the country pretend to develop the theoretical and scientific research focusing my will in making a reform to the legal standards to (adjust) a regulate the repression to the freedom of Speech to the citizens and social leaders who express their ideas, dreams, projects, desires, suggestions, analysis, critics, according to the ideological principles to the authorities who manage the country from the different territorial circumscriptions in Ecuador. Due to many means as marches, protests, journals and newspapers, TV news to demand the recovery that Constitution of the Republic of Ecuador and international Treatments and Agreements guarantee. The rights that remove all the kinds of discrimination based on ethnic aspects, place of birth, age, gender, cultural identify, civil status, language, religion, ideology, politic interests, legal back rounds, social and economic condition, migratory status, sexual choice, health. AIDS infection or malfunction in physical skills”.It has been made a research through descriptive investigation Methods applying polls to lawyers in free professional performance who live in Latacunga with the mutual target for supporting a reform to the haw for communications and the people who work in all the Social communication Means located in the previously mentioned city. Such

reform will allow to respect and demand the respect of the most inherent right that human beings have possessed since our origins on earth.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país forma parte de varios Tratados y Convenios Internacionales, que protegen, reconocen y garantiza el derecho más sublime de la dignidad de la especie humana con el objeto de elevar el nivel de vida en marco de respeto y libertad. Pese que existe estas normas en la Constitución, el gobierno y las autoridades restringen ciertas facultades fundamentales inherentes al ser humano, como es la libertad de expresión que por la naturaleza es un derechos irrenunciable que nace con ese don de comunicarse con unos y con sus semejantes de cualquier ángulo que se encuentre.

Por lo tanto, viendo las necesidad social y jurídica que requiere nuestro país para que cese las persecuciones a los ciudadanos, ciudadanas y a los dirigentes sociales que opinan diferente que el régimen o de cualquier otra autoridad jerárquica al momento de emitir sus opiniones por diferentes medios, he elaborado una propuesta de reformar a la actual ley orgánica de comunicación, con la finalidad de disminuir la represión a la libertad de expresión por las autoridades a fines.

En efecto, el trabajo investigativo cuenta con una revisión y análisis de las diferentes normas internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos conocido como Pacto de San José de Costa Rica, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración de Chapultepec, Pese que este última normativa jurídica todavía no forma parte del Estado ecuatoriano, libros , revistas y página web en el ámbito de los Derechos Humanos y de la Libertad de Expresión, cuyo título es “Represión a la Libertad de Expresión” con el objetivo de elaborar una norma jurídica que regule la represión a la

libertad de expresión, a los ciudadanos y a los dirigentes sociales que emiten sus opiniones por sus derechos.

La presente investigación consta en tres capítulos, desarrollada de la siguiente manera:

En el primer capítulo se recoge el fundamento teórico sobre el objeto de estudio, la misma que está identificada como antecedentes de la investigación y las categorías fundamentales, sin números de subtemas que nos permite hacer un análisis muy amplio sobre el tema de investigación teórica y explicación sistemática de los aspectos de la realidad social en que nos encontramos; tomando como base los conceptos, categorías y leyes ligadas a las fuentes de información.

En el segundo capítulo, se desarrolla principalmente el trabajo de campo y desde luego se realiza el análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo en forma detallada con todos los datos obtenidos de la investigación. En esta parte incluimos cuadros, tablas, diagramas, etc., que representan y muestran la información recogida mediante un proceso de encuesta a los abogados de libre ejercicio y de los comunicadores sociales de la ciudad de Latacunga.

De igual manera en el tercer capítulo se describe la aplicación de la propuesta de investigación que consta de: Datos informativos, justificación, objetivos, descripción de la propuesta, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

Por tanto en este último capítulo se detallan ideas que plantean una explicación y posible solución al problema de investigación con la Propuesta de crear una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación con la objeto de regular el “Control Represivo a la Libertad de

Expresión”, por las autoridades a los ciudadanos/ciudadanas precursores del cambio, conocido en nuestro como los opositores.

ÍNDICE

Contenidos	Págs.
PORTADA.....	i
AUTORÍA.....	ii
AVAL DEL DIRECTOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
INDICE DE CONTENIDOS.....	x

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO TEÓRICO SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO	1
1 TEMA: “REPRESIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Categorías fundamentales.....	4
1.3 Marco Teórico.....	5
1.3.1 LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
1.3.1.1 Origen de los Derechos Humanos.....	5
1.3.3 Definición de los Derechos Humanos.....	8

1.3.4	Características de los Derechos Humanos.....	10
1.3.4.1	Universalidad.....	10
1.3.4.2	Inalienables.....	12
1.3.4.3	Indivisibilidad.....	13
1.3.4.4	Interdependencia.....	14
1.3.4.5	Irrenunciabilidad.....	14
1.3.4.6	Igualdad.....	14
1.3.4.7	No discriminación.....	16
1.4	DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	18
1.4.1	El Derechos del Buen Vivir.....	18
1.4.2	Los Derechos de atención Prioritaria.....	21
1.4.3	Los Derechos de Libertad.....	24
1.4.4	Los Derechos Participación.....	26
1.5	LA REPRESIÓN POLÍTICA.....	29
1.5.1	Definición de la Democracia.....	31
1.5.2	Gobierno democrático.....	34
1.5.3	Gobierno dictador o facto.....	36
1.6	LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	38
1.6.1	La libertad de prensa.....	50
16.2	Libertades de manifestaciones populares.....	54

CAPÍTULO II

2.	BREVE CARACTERIZACIÓN SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO.....	76
----	--	----

2.1.	Diseño de la Investigación.....	76
2.1.1	Tipo de Investigación.....	77
2.1.2	Metodología.....	77
2.1.3	No experimental.....	77
2.1,4	Unidad de estudio.....	78
2.1.4	Población o Universo.....	78
2.2	Métodos.....	81
2.3	Técnicas.....	81
2.3.1	Encuestas.....	82
2.4	Análisis e Interpretación de Datos.....	83
2.5	Conclusiones y Recomendaciones.....	103
2.5.1	Conclusiones.....	103
2.5.2	Recomendaciones.....	105

CAPITULO III

3. MARCO PROPOSITIVO.....	107
3.1 Documento Critico.....	107
3.2 Diseño de la Propuesta.....	107
3.3 Título de la Propuesta.....	107
3.3.1 Fundamentación.....	107
3.3.2 Justificación.....	110
3.4 Objetivos.....	111

3.4.1	Objetivo General de la Propuesta.....	111
3.4.2	Objetivos Específicos.....	111
3.5	Desarrollo de la Propuesta.....	111
3.5.1.	Exposición de Motivos.....	111
3.6	BIBLIOGRAFÍA.....	116
3.6.1	Bibliografía citada.....	116
3.6.2	Bibliografía consultada.....	118
3.6.3	Lincografía.....	118
3.6.4	Textos legales.....	119
3.7	ANEXOS.....	120

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO.

1.- TEMA: “REPRESIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”

1. 1.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Con los grandes avances técnicos, científicos y la monopolización del sistema económico, político y de los medios masivos de comunicación por parte de las empresas transnacionales y por la acumulación del excedente en el sistema capitalista, el pueblo del mundo entero ha sido coartado la libertad de desarrollo, consecuentemente la libertad de expresión tienen solo las personas que tienen capital económico y quien pueden vender sus culturas, los productos que constituye la nueva forma de explotación y aniquilación de una cultura nativa de un pueblo, mediante programas audiovisuales con películas, novelas que no responde a la realidad del pueblo ni del país como tal. Los medios de comunicación masivos no informan la realidad que se viven en cada una de las rincones del país, para que las autoridades nacionales, provinciales, cantonales se enfoque y resuelva las necesidades básicas para el bien vivir; precepto que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrito en el Pacto de San José de Costa Rica y en otros Instrumentos Internacionales del que nuestro país es signatario de aquellos Instrumentos Universales y Regionales en caso de América Latina.

Como es de conocimiento público la libertad de expresión es una herramienta fundamental para la vida humana en tal virtud es necesario incorporar a quienes, por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, políticas e ideológicas ha sido marginado e excluido del círculo comunicación e información oportuna y verás.

Dentro de este marco de referencia, el deber del Estado es garantizar la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos y ciudadanas con el objeto que se pueda recibir, buscar e impartir información desde cualquier medio de comunicación sin discriminación, eliminando todo tipo de barreras que impiden la libertad de expresión permitiendo la participación igualitaria y plena de la vida política, económica y social del país en marco de desarrollo especialmente a los ciudadanos de escasos recursos económicos que no pueden acceder a este derecho. El responsable primordial es el Estado Ecuatoriano para garantizar , proteger el desarrollo del Derecho a la Libertad de Expresión, en los espacios públicos, privados y comunitarios; pero lamentablemente en nuestro medio es imposible practicar esta clase de libertad por cuanto los gobernantes de turno no cumplen con las legislaciones internacionales como, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; en el numeral 2 del Art. 32 del citado convención señala que: *“Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”*; si, bien es cierto en la convención no prohíbe mientras no afecte a otras personas la libertad oír y leer lo que necesita informarse, por consiguientes el pueblo de Ecuatoriano no debe constituirse solo en receptor de los mensajes que emiten religiosamente los gobiernos de Venezuela, Bolivia; el caso del Ecuador no es la excepción que cada sábado el Gobierno de la Revolución Ciudadana presidida por el señor Eco. Rafael Correa, con el titulo que el “gobierno informa a los mandantes”, insulta a todos los que piensan diferente a quienes en el fondo les considero que son

precursores del cambio, es decir las exigencias del pueblo va más allá de lo que está ejecutando el gobierno en cuestión de infraestructura del país; por estas exigencias inclusive ya existe presos políticos solo por el hecho de haber demostrado su descontento con la política de su administración, sino por pensar diferente que el régimen, pero él no nos da cuenta de los sectores sociales “opositores” son los precursores del cambio que todos/as que soñamos y soñarán mientras exista la vida o seres humanos en el Ecuador y en el mundo, en relación a esta situación Eduardo Pavlosky, en su obra Efectos Psicosociales de la Represión Política, dice que quienes están al frente de la administración pública en este caso el Gobierno solo con el objeto de mantener su hegemonía en el poder ... “*se intenta instalar el temor que paraliza.*”; es decir la represión a la libertad de expresión es una coacción psicológica de parte del régimen con la finalidad de mantener en calma, como no decir callados a los ciudadanos/as que exigen muchas veces con la sangre, cárcel y ha ofrendado con la vida, por las políticas represoras implementadas por los gobiernos del turno, por más que tenga conocimiento de cualquier anomalías, no puede exteriorizar sus opiniones a través cualquiera de las manifestaciones como la constitución y instrumentos internacionales que nos garantiza.

1.2.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.

LOS DERECHOS HUMANOS.

**LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES.**

**LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN**

**LA REPRESIÓN
POLÍTICA**

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 LOS DERECHOS HUMANOS.

1.3.1.1 Origen para la protección de los Derechos Humanos.

Los Seres Humanos han atravesado por varios periodos de civilizaciones, desde los albores de la vida con serios dificultades por su puesto para el bien o mal de la humanidad por los tiempos de guerra y paz, esclavitud y libertad, gobernados por reyes, gobiernos dictatoriales o democráticos, etc., de acuerdo a las ideologías políticas, bíblicas, creencias, literarias, jurídicas, técnicas y hasta científicas; con una lucha inmemorable, constituyéndose en la lucha de clases sociales, desde aquellos tiempos remotos.

CAMARGO, Pedro Pablo (2009) se refiriéndose al origen de los derechos humanos: *“Desde la aparición de los del homo sapiens en el periodo neolítico hace unos diez mil años, la historia de los derechos es, a grandes rasgos, la lucha incesante de los oprimidos contra los opresores, de los débiles contra los fuertes y de los explotadores, que siempre ha sido mayoría, contra los grupos de explotadores”*. Pág. 20.

Para dar paso al origen y a la protección de los Derechos Humanos ha pasado de miles de años, desde que el animal pensante en este caso el homo sapiens, empezó a buscar las respuestas sobre la situación de la naturaleza, a sobrevivir defendiéndose de otros seres que trataban devorar, quizá desde allí inicia las divergencias entre unos y otros grupos, los fuertes y los débiles, ricos y pobres, explotadores y explotados, es decir aparece la burguesía y el proletariado, base estas constantes luchas nace la necesidad de una norma internacional que regule la conducta de los seres principalmente la clases burguesa para evitar los malos tratos, inhumanos y degradantes a los más débiles o a los fácil vulnerables.

Para constituir en el derecho positivo al derecho natural en la historia de los seres Humanos, los Reyes, autoridades ha proclamado y expedido solemnemente a varias declaraciones de carácter universal con la finalidad proteger las violaciones de los derechos humanos de todo índole; así tenemos la más antigua Carta Magna Libertetum de 15 de junio de 1215, expedido por el rey Juan I de Inglaterra en donde se obligó a respetar y garantizó por escrito los privilegios de los barones feudales, incluía al mismo tiempo el reconocimiento de ciertos derechos humanos fundamentales de *“todos los hombres libres de nuestro reino”* este libertad consiste, el derecho a la vida y otros derechos civiles como la propiedad privada entre otros en beneficio de los barones de aquel tiempo, por consiguiente esta carta magna es dirigido solo para todo el reino de Inglaterra, pero como precedente a los restos de país que atravesaba con los mismos problemas de transgresión a los derechos humanos.

Posteriormente el pueblo de Virginia mediante la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio 1776, establece que: *“Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tiene ciertos derechos innatos, ... no puede privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto a saber: el goce de la vida y la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y seguridad”*.

Mediante esta declaración, los seres humanos hemos ido logrando el derechos a la vida con la libertad, independencia y el derecho a la propiedad privada, puesto que ninguna persona no nacía para convertirse en esclavos, más bien prevalece el derecho de adquirir bienes y servicios es decir la propiedad privada igual que tienen otros ciudadanos y ciudadanas de aquel entonces.

El día 26 de agosto del año de 1789, los representantes del pueblo Francés, constituidos en la Asamblea Nacional, *“considerando que la ignorancia, el*

olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos” en forma solemne expide una declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en el cual, en el art. 2 de la mencionada Declaración señala que “La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Es una declaración severamente libertario inherentes a los seres humanos, en donde reconoce que toda organización política respetar los derechos naturales del ser humano, por su puesto proteger y garantizar la plena vigencia todas facultades del hombres, como la propiedad privada, la seguridad a la propiedad y libertad de mercado a través de los autoridades administrativas o judiciales.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en el art. 2 establece que: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*

Base esta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos permite ir canalizando los principios de la dignidad humana que en la historia no ha tenido la libertad, justicia y la paz, abolir el temor, el hambre, la miseria, la represión y la opresión de poderes económicos y políticos para cumplir y hacer cumplir lo que está consagrada en el inciso primero del Art. 5 de la Constitución de la República, para erradicar el analfabetismo, el desempleo, la pobreza, con un medio ambiente sano y conservando para las futuras generaciones que son derechos intrínsecas sin distinción alguna.

BANELLAS DE TORRES, Guillermo, define la libertad como “*Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos*”. Pág. 264.

Este derecho a la libertad, está en la responsabilidad del género humano, de hacer y de no hacer, si el ser humano no transgrede esas libertades otorgadas mediante una declaración no será sujeto a una sanción; caso contrario está en la obligación de responder por malas conductas y resarcir por los daños causados.

1.3.3 Definiciones de los Derechos Humanos

CAMARGO, Pedro Pablo, (2009), define a los derechos humanos como “*facultades inherentes al ser humano (naturales) para que puedan subsistir y satisfacer sus necesidades individuales y familiares, tanto físicas como espirituales, que sociedad y el estado deben garantizar*”. Pág. 32

El concepto de los Derechos Humanos se refieren las relación extrínsecas con los factores que nos rodea al individuo con la sociedad y las autoridades que gobiernan para satisfacer las necesidades, como es boga en la actualidad el derecho de sumak kawsay – buen vivir sin distinción de razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente; quiero decir que sin el ordenamiento jurídico constituido para sancionar a los individuos que transgrede el bien protegido no puede existir la protección de tales atributos del ser humano.

GONZALEZ KARUNA, Luis (2010) manifiesta que *“Los derechos humanos son la suma de los derechos individuales y colectivos inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, orientación sexo-afectiva o cualquier otra característica”*. Pág. 11.

El concepto de los derechos humanos nos permite definir de conformidad a los instrumentos internacionales que reconocer, protege y garantiza a cada uno de los derechos que posee un ser humano, que por su puesto concatenado unos con los otros. Partiendo desde el punto de vista del derecho positivo humano, las definiciones están establecidas en los diferentes declaraciones, convenciones y está estipulada Constitución un país democrático como la nuestra; cabe resaltar la Constitución del Ecuador del 2008, reconoce derechos de los diferentes grupos que coexisten, y como signatarios de varios instrumentos internacionales garantiza para velar en bienestar de todos los ciudadanos y ciudadanas, dotándose los elementos básicos que necesita los habitantes para sus propio desarrollo individual y colectivos, como la educación, salud, medio ambiente, agua, vivienda, así como los servicio básicos; y fomentando la investigación para el desarrollo tecnológico y científico, en beneficio de la comunidad humanidad.

CARPIZA, Jorge (2011), define a los derechos humanos como: *“El conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural”*. Pág. 13.

Cabe indicar que los derechos humanos es la norma que regula la conducta del género humano para abolir la discriminación, mal tratos, genocidios, etnocidios, racismo, y para lograr una relación concatenada con unos y otros derechos para alcanzar al sumak kawasy.

En conclusión para el investigador del presente trabajo los derechos humanos no es otra cosa, una norma que trata de tutelar universalmente a los grupos más vulnerados que existe en la paz de la tierra, por historia muchas veces no ha sido considerado como sujetos con cualidades humanas, que puede pensar, sentirse lo mismo que los anglosajones, ingleses, japoneses, sino como un instrumento de producción en los beneficios de los opresores.

1.3.4.- Características de los Derechos Humanos.

1.3.4.1 Universalidad.

Los derechos humanos son aplicables a todos los géneros humanos, tal como establece en el numeral uno del Art. 2 de la declaración de los derechos humanos: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”* Los gobiernos signatarios de este instrumento internacional, está en la obligación de aplicar para todos y todas ciudadanas y ciudadanos, nacidos o naturalizado y en igual condiciones extranjeros a través de funcionarios públicos, quienes están a cargo de ir velando sin distención alguna.

DUMAS, Alejandro y **POLANCO**, Del. Miguel Hidalgo, refiriéndose a la universalidad de los derechos humanos señala que *“son aplicables a todas las personas sin distinción alguna. Este principio puede concebirse como la característica principal, ya que establece que el reconocimiento a todas las personas debe darse sin considerar ningún tipo de condición o diferencia cultural, social, económica o política; más aún, significa que estas mismas no deben ser utilizadas como excusas para el desconocimiento o ejercicio parcial de los derechos humanos.”* Página 11.

Por ello que ningún ser humano puede quedarse al margen de sus derechos y de responsabilidades, por más se encuentre aislada en una jungla, en caso de nuestro país los taromenanes, está ubicada en la reserva ecológica Yasuní ITT, más bien ellos exigen se respete los derechos como a la naturaleza, a la vida; las autoridades deben dar cumplimiento de respeto y protección, primero como a los seres humanos, segundo tal como ordena los instrumentos internacionales y nacionales a favor de una vida digna.

GALVIZ ORTIZ, Ligia (2008), indica que la universalidad de los derechos humanos es la *“negación de la discriminación en todas sus manifestaciones”*. Página...

Para la tesis, la universalidad de los derechos humanos es obviamente la búsqueda de la igualdad en la diversidad dejando a un lado el racismo, el egoísmo, la mala distribución de la riqueza provenientes de arcas fiscales y otros fuentes, del cual varios de los tratados y convenciones internacionales suscritos por el país se prohíben todas formas de discriminación, especialmente en el numeral uno del Art. 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, expresamente señala que *“Los Estados Partes ...se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas... social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*, entonces los Derechos Humanos es abolición toda forma de transgresión y garantizar, proteger de todo nivel desde la concepción.

Es lógico, es una definición adecuada, al aceptar una declaración de esta naturaleza, el gobierno signatario está dejando a un lado toda forma de discriminación individual o colectiva en su jurisdicción territorial, permitiendo participar en todos los espacios administrativos gubernamentales.

1.3.4.2 Inalienables.

Una de las características de los derechos humanos que por naturaleza o por orden jurídico no puede transmitir el dominio a otras personas, como la vida, la libertad, igualdades de oportunidades, entre otros derechos naturales que está protegido desde la concepción del feto.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (2010), el concepto de la inalienable define, *“En general, cuanto no resulta posible enajenación, por obstáculo natural o por prohibición convencional o legal”*. Pág. 222.

Al decir que los derechos humanos son universales que ningún parte del mundo puede enajenar los derechos, que nadie de otros seres semejantes pueda negociar pecuniariamente al prójimo, por el principio natural el ser humano nace libre consiguientemente su vida debe continuar libre sin restricción alguna en toda su existencia en la paz de la tierra.

Por otro lado la prohibición de enajenación por el principio natural no ha sido suficiente para abolir principalmente discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, etc.; mediante luchas sociales ha conseguido establecer varios tratados y convenios internacionales para proteger y exigir su cumplimiento a través de los gobiernos, sin embargo muchas veces ha sido olvidado por los gobernantes del turno, haciendo caso omiso.

HERNANDEZ VALENCIA, Javier (2010) señala que *“Nadie pueden cancelársele o destituírsele los derechos humanos, y, al mismo tiempo, nadie puede renunciar a ellos, puesto que son inherentes a las personas desde el momento de su nacimiento. Existen circunstancias excepcionales frente a*

este principio;..., las personas que se encuentran privadas de la libertad por cometer algún delito habiéndose hallado culpables frente a los tribunales competentes”. Pág. 11.

En este sentido uno de las características de los derechos humanos es que es no puede salir de la fila del ser humano, o su vez que ninguna autoridad pueden pedir su renuncia en condición del ser humanos, este autor pone una solo excepción; parece que este excepción es bastante razonable, pero no es definitivo, cuando una persona comete algún infracción prohibida por una legislación.

1.3.4.3 Indivisibilidad;

Como indicaba en el análisis anterior, una cosa es que al derecho no puede transmitir a otras personas ni tampoco dividir a estos derechos intrínsecas, porque está adherido con unos con los otros, individual o colectivo, este tipo de características nos hace sentir seres humanos, protegido, garantizado, capaces y responsables por nuestros actos para poder reclamar o ser reclamado, en caso contrario resarcir por los derechos vulnerados.

HERNANDEZ VALENCIA, Javier (2010), se refiere que *“Los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros”*. Pág. 11.

Otra de las características de los derechos humanos, es por lógica requiere dos o más personas, o por sí mismo no se puede fraccionar lo que está concatenados unos con los otros, que nadie puede ser des unidos, a falta de cualquiera de los enunciados constituye la transgresión el más sublime del ser, por cuanto en nuestro país es un estado constitucional de derechos, consecuentemente protege los derechos de la vida desde la concepción.

1.3.4.4.- Interdependiente.

HERNANDEZ VALENCIA, Javier (2010), de la misma manera define, “*que los derechos humanos deben considerarse como un conjunto inseparable entre sí. Además, estos principios implican que no hay jerarquía entre derechos humanos, no hay uno más importante que otro, por lo que no puede privilegiarse el cumplimiento de uno en detrimento de otro*”. Pág. 11.

Para mayor visión sobre la historia de los derechos humanos, Pese que no existe jerarquía entre los derechos, sin embargo a lo largo del mundo, millones de personas y miles de organizaciones no gubernamentales han estado luchando por las reivindicaciones, corriendo un gran riesgo, en defensa de las clases sociales oprimidas y de grupos que en muchos casos han sido víctimas por Estados capitalistas y autoritarios.

1.3.4.5 Irrenunciabilidad.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2011), define que la irrenunciabilidad como “*calidad de irrenunciable*”. Pág. 238.

Las personas por naturaleza no pueden renunciar sus derechos como por ejemplo la libertad, la vida, entre otros porque son básicos para seres humanos y son concatenados unos con los otros, la falta de cualquiera de los otros estaría vulnerando los derechos que ha costado la vida para reivindicar y para exigir a la autoridades; por lo que es prohibido por los tratados internacionales, constituciones y leyes la renuncia de los derechos de los seres humanos por más que tenga voluntad de hacerlo es inadmisibles.

1.3.4.6 Igualdad.

A nivel de la humanidad, es uno de los derechos que todavía no se pone en la práctica, siempre la balanza ha declinando a un solo lado, por el rico con su riqueza deja a un lado a los pobres, el intelectual no comparte el

conocimiento al ignorante; hablando la equidad de género, por hombre por ser hombre subordina a la mujer, mayores de edad con los niños/as y adolescentes y la personas adultos mayores y mujeres embarazadas así sucesivamente en toda la sociedad entera y en todos los espacios públicos y privados.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2011), quien señala que la igualdad es la *“conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes”*. Pág. 216.

Para el tesista del presente trabajo, la igualdad según el diccionario consultado no es otra cosa que los preceptos básicos inherentes a la humanidad sin distinción alguna, que todos los derechos, deberes y responsabilidades que tienen las personas deben ser dotados en iguales condiciones sin jerarquías o favoritismo a los otros grupos o comunidades de las mismas características, dar lo que merece o pertenece midiendo con mismo masa y peso, en nuestro caso aplicación la ley lo que corresponda evitando cualquier forma de desigualdades por preferencias de índole personal o grupal.

Con la finalidad garantizar el derechos a la igualdad, nuestro país ratifica al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante registro oficial N° 101 de la fecha 24 de enero del 1969, siendo el Presidente de la República del Ecuador Dr. José María Velasco Ibarra, de cual en su artículo 3 señala que *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”*. Base el presente instrumento internacional nuestro país formó parte pero con el objeto de concluir con forma de discriminación y para garantizar la igualdad entre hombre y mujeres en el ámbito de derechos civiles y políticos; y estos

derechos civiles son que tenga las mismas consideraciones, reitero con el mismo pesa y mas en una balanza de equilibrio.

1.3.4.7 **No discriminación**

En el numeral uno del artículo del uno de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José de Costa Rica, una norma que regula de carácter regional en la América Latina, sobre todo refiriendo a la no discriminación establece las prohibiciones de la siguiente manera, que los *“Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades ... y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

Nuestro país al ser signatario de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, nos hace tener una luz muy clara que nuestra sociedad ecuatoriana sufre una discriminación de gran escala, más que todo existe una diferencia muy marcada con catorce nacionalidades con sus propias formas de vida y pueblos que distingue con unos con los otros, por ejemplo en la cordillera interandina existe pueblos indígenas que diferencian por sus vestimentas de un lugar a otros, en relación con los mestizos que muchas veces no se puede diferenciar.

Otro de los convenciones que forma parte de la legislación ecuatoriana, en este caso el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político, en el artículo 26, establece que: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley ... la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color,*

sexo, idioma, religión, opiniones políticas ... origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En la convención anterior nos indicaba que el estado comprometía para prohibir toda forma de discriminación, mientras en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos nos ya ordena que todas las personas son iguales ante una ley, que las discriminaciones es prohibida, pero no menciona la sanción. Entonces los estados que forman del pacto están en la obligación de garantizar y proteger mediante acciones judiciales en contra de cualquier forma de discriminación que se encuentra en el catálogo de los diferentes instrumentos internacionales.

DULITZKY2, Ariel E. (2010), menciona “...*los factores prohibidos de discriminación tienden a hacer referencia a motivos inmutables o inmodificables por la propia voluntad de la persona...*”Pág. 579.

Para el tesista, haciendo un análisis tanto a la Convención Americana de sobre los Derechos Humanos, como Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y de autor **DULITZKY2,** Ariel E., sobre el principio de igualdad y no discriminación, nos permite desglosar los elementos subjetivos que ya no debe ser sujeto de discriminación por que por naturaleza es inmodificables, como el color de piel, salvo el mestizaje, hay otros elementos es depende de un estado y esfuerzo individual o colectivo que continúe incluido en el nuevo mundo de igualdades; si no existe la voluntad de los gobernantes y de los grupos, ningún estado por arte de magia puede abolir la discriminación.

A lo menos desde mi punto de vista muy personalísimo, la discriminación señalada en dos instrumentos internaciones son de doble vía, por ejemplo el origen étnico, más que todo en nuestro país, la discriminación no está

enfocado solo blancos con indígenas o negros, sino también entre los mismos grupos, muchas veces por situaciones de formalidad.

1.4 DERECHOS CONSTITUCIONALES

1.4.1 Derechos del buen vivir.

Uno de los derechos más reciente y consagrado en la nueva Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en el capítulo segundo establece serie de derechos que constituirían los Derechos para SumakKawsay, entre ellos es: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social, que son preceptos constitucionales que deben ser aplicados directa e inmediatamente de conformidad al numeral tres del artículo 11 de la carta magna.

En el título sexto, en el capítulo primero, sobre los principios generales, en el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, de modo de definición menciona *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”*.

El precepto Constitucional diferente y no mercantilista o empresarial, sino como un modelo estatal, humanista, naturalista, equitativo, solidario que nos permita a todos los ciudadanos y ciudadanas, para mejorar las condiciones de vida en calidad de seres humanos, proveyendo agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social respetando la cosmovisión de las comunidades, pueblos nacionalidades, afro ecuatorianos y montubios, mestizos, blancos y mulatos. El principio constitucional que

“...obliga a todos los habitantes de la república, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”, art. 13 del civil, por su puesto como la constitución fue aprobado mediante el referéndum en el año 2008, debemos exigir conforme al numeral uno del art. 11 de la misma carta magna, todos y cada una de los derechos señaladas anteriormente.

Dr. Rodríguez de la Heras, Lucas (2011), define el buen vivir o *sumak kawsay*, como una *“una armonía y equilibrio que se establece entre la naturaleza y todos los seres vivos”* Pág. 7.

Si bien es cierto el principio de *sumak kawsay*, está elevado al nivel jurídico y constitucional, consecuentemente es necesario ir canalizando para alcanzar el verdadero sistema de buen vivir, en una minga más que todo conservando, protegiendo el medio ambiente distribuyendo en forma proporcional más que todo el **Agua**; porque en el agua está el fuente de la vida; sin agua y alimentación extingue la vida de la paz de la tierra, la responsabilidad de convivir con la naturaleza ya no es del sector ecologista o del sector indígena que tanto lo profesan su cosmovisión de *pacha mama*, sino del estado y todos ciudadanas y ciudadanos.

www.revistasophia.com, en su artículo genealogía del “buen vivir” en la nueva constitución ecuatoriana, escrito Por **CORTEZ**, David, destaca sobre la instrucción de término *skmak kawsay* en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que *“adquiere en la constitución ecuatoriana el sentido de un objetivo general hacia el cual se orienta la vida económica, política, social y cultural”* ... *“la constitución no sólo convoca a convivir en “diversidad”, sino también en “armonía” con la naturaleza”*.

Partiendo desde el punto de vista, el cuidado, la conservación, la convivencia armónica con la naturaleza o con *Pacha mama*, no es solo las comunidades,

pueblos, nacionalidades indígenas, afros y montubios del Ecuador, sino la responsabilidad de todos ciudadanos ecuatorianos, sea blancos, mestizos, negros e indígenas que debemos amar la naturaleza, por la economía, el desarrollo del país y la futura generación dependerá la aceptación de convivir en armonía con la naturaleza, más que todo cuidárselo como un tesoro verdadero para la vida de la humanidad.

En la página web. www.senplades.gov.ec, en el Plan Nacional del *Buen Vivir*, elaborado por *seplades*, (2009), menciona que el “*Buen Vivir se entiende los procesos productivos en articulación con los procesos reproductivos. Un modelo de desarrollo basado en el Buen Vivir debe propender a un régimen social de cuidados más justo en el cual las actividades de cuidado sean valoradas, mejor repartidas socialmente, erradicando la división sexual del trabajo de modo que se conjugue equitativamente dar y recibir cuidados*”. Pág. 20

Para tesista la definición de *semplades* sobre *sumak kawasay* en idioma kichwa o buen vivir es sumamente ecologista e incluyente a todos los géneros humanos y de la naturaleza, obviamente para alcanzar a un régimen de buen vivir es necesario impulsar la reactivación productiva de pequeños, medianos y grandes productivos de agricultura, ganadería, floricultura, pesca, petrolera, minería e industria de diferentes productos que procesan en el país, por supuesto ocupando las manos de obras ecuatorianas, con el objeto que todos los ciudadanos ecuatorianos tengamos fuentes de empleo con salarios justos, sin discriminación alguna; tomando con mucho cuidado la naturaleza o *pacha mama*, pese que la gente blanca o mestizas creen y piensan que la naturaleza que es una mercancía; pero para los pueblos nacionalidades indígenas del Ecuador y de Latinoamérica la *pacha mama* merece mucho respeto, porque la vida en sí depende ella, consecuentemente el buen vivir establecida en la constitución de la República del Ecuador dependerá la riqueza que provee ella y cuidado,

manejo sostenible, sustentables de corto mediano y largo plazo, por todos los ciudadanos y ciudadanas y de la autoridades de toda la jerarquía, es decir para alcanzar el derechos buen vivir es la responsabilidad y deberes de todos y todas absolutamente, caso contrario que solo en la teoría.

En la página web, www.vamoscambiandoelmundo.org, **OVIDO FRIERE**, Atawalpa, plantea *“...una cosmovisión diferente a la occidental al surgir de raíces comunitarias no capitalistas. Rompe por igual con las lógicas antropocéntricas del capitalismo en tanto civilización dominante y también de los diversos socialismos realmente existentes hasta ahora”*. Pág. 6.

El buen vivir como derechos solo está establecidas en la constitución de Boliviana y Ecuatoriana, consiguientemente constituye en un paradigma diferente que los países colonizadores como la de europeo, que nuestro continente Abaya Yala, ahora conocido como Latinoamérica, ha sido víctima y sometimiento económicos, sociales, culturales, raciales; también de los regímenes socialistas y por lo que el derecho de sumak kaway es una alternativa del desarrollo incluyente para el Ecuador y Latinoamérica y del Mundo para el presente siglo y el futuro, continuará soplando el viento más allá del socialismos del siglo XXI para el bien de los seres humanos y de la pacha mama.

1.4.2 Los Derechos de atención prioritaria.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo tercero sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria resalta en su Art. 35 *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*.

A partir de año 2008, con la Constitución de Monticriste, las personas y de grupo de atención prioritaria, en teoría adquiere privilegios constitucionales, en el numeral 2 del art. 11 de la constitución establece *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos, derechos y oportunidades”*.

Según precepto constitucional en nuestro país, todos los autoridades y ciudadanos en general está en la obligación tratar a todas las personas en iguales condiciones sin distinción alguna; pero como ya referí anteriormente para prevalecer a este principio en la cúspide la sociedad es sumamente necesaria ir cambiando la paradigma de los ciudadanos y ciudadanas educándose desde la niñez, a todos los grupos sociales, indígenas, mestizos, negros, blancos, etc., con el objeto se aprenda a respetar convivir en una sociedad con diferencias de capacidades, habilidades, economía, cultura, religión y sea de donde por situación geográfico de la región.

En el art. 36 y 37 de la Constitución de la República del Ecuador, señala sobre las responsabilidades del estado con respecto con las personas adultos mayores y quienes tienen los siguientes derechos constitucionales: *“1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas”*.

Uno de los grupos de atención prioritaria, quienes de una o de otra manera aportaron en bien del país entregando toda su vida en el trabajo productivo, muchos de ellos no ha tenido la oportunidad ser afiliado en un seguro, consecuentemente, pese que entrego todas su vida en el trabajo, quienes quedan al margen de la sociedad; pero conformidad al Constitución República Vigente, todos los adultos y adultas mayores del Ecuador, tendrá atención por parte del estado, así como tratamiento especializado en la salud, por su puesto la enfermedad por el trayecto del tiempo debe ser diferente de un niño o de un joven; los adultos mayores tendrán medicina gratuita de acuerdo a su edad y condiciones de vitalidad.

Igual manera protege varios derechos que a continuación me permito citar, establecida en la misma constitución, entre ellos es: *“2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones”. “3. La jubilación universal”. “5. Exenciones en el régimen tributario”. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.*

Los derechos referidos anteriormente son de exclusiva responsabilidad del estado ecuatoriano a través de quienes están a cargo de conducir el gran tren que se llama Ecuador, sin dejarse abandonado, excluido por razones establecida en el inciso primero del numeral 2 del artículo 11 de la Carta Magna de nuestro País.

Respecto con los jóvenes, en mi juicio uno de las etapas más audaz de la vida, pero desgraciadamente es muy lamentable que esté catalogado como grupo de atención prioritario, lo que necesita es fuentes de trabajo, para lo cual no debe ser solo de responsabilidad del Estado sino de todos que tenga que ver con la dotación de empleo, crédito, capacitación en áreas técnicas, profesionalización, de lo referido anteriormente en el inciso segundo y tercero del art. 39 de la tantas veces referida Ley fundamental Estado manifiesta *“El Estado ... les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.* Al respecto a las garantías señaladas, uno de los garantías que se encuentra cuartada es la educación superior, muchos jóvenes no puede educarse libremente en los centros universitarios por la restricciones establecidas en el artículo 4 de la ley orgánica de educación superior.

Así como las mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y personas discapacitadas tienen las mismas garantías constitucionales como la comunicación, libertad, igualdad ante la ley, rehabilitación social en tomará mucha énfasis para proteger los derechos, no discriminación por parte de los servidores públicos, igualdad de remuneración, seguridad social obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantías, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad y muerte; como la cultura física.

1.4.3 Los Derechos de Libertad

Los derechos de libertad, conocido como los derechos civiles, es un derecho muy amplio en reconocer, dotar y proteger las garantías básicas del ser humano tal como se establece en la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos en el numeral 2 del Art. 66 de la en mencionada Carta Magna, señala: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*.

El estado, mediante una planificación participativa y canalizada a través de los diferentes instituciones públicas deben aplicarse de manera directa sobre la protección de la vida del ser humano sin distinción alguna; y, el derecho a la vida está protegido por las legislaciones ecuatorianas; que ningún ciudadano puede atentar contra la vida de otro ser semejante, quien atente contra la vida comete un delitos perseguible por ley con intervención de la fiscalía, procesado y sancionado de conformidad al código penal y procedimiento penal vigente. Según nuestra Constitución de la República del Ecuador, expresamente prohíbe la pena de muerte, ningún tribunal penal a lo menos en nuestro país no puede fallar contra de la vida del infractor, inclusive por las *“...infracciones conexas de la misma o distinta*

gravedad...habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó el delito más grave”, art. 21 del código de procedimiento penal.

Otro de los derechos de libertad, es el *sumak kawayi*, buen vivir, es la responsabilidad del estado proveer las necesidades básicas a todos los habitantes de la República del Ecuador como un modelo del desarrollo estatal para todos y todas que ha sido un anhelo y lucha, a fin de las autoridades cumpla lo que ya previamente establecida Instrumentos internacionales.

En la página web, www.uclm.es, manifiesta *“La libertad física personal es el bien jurídico - constitucional relevante a proteger en todo caso. Esta libertad decae en ocasiones por la intervención de otras personas, dotadas la mayor parte de las veces de funciones públicas, que pueden o no tener causa para accionar contra ella”*. Escrito por **PÉREZ PEDRERO**, Enrique Belda.

Uno de los derechos civiles o libertad, es la libertad personal; esta libertad está protegida por la propia constitución y de los instrumentos internacionales de los derechos humanos, conforme lo establece en el numeral uno del artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CABANELLAS DE TORRE, Guillermo (2011), define *“El conjunto de derechos y facultades que, garantizados legalmente, permiten al individuo, como miembro del cuerpo social de un Estado, hacer o no hacer todo lo compatible con el ordenamiento jurídico respectivo”*. Pág. 264.

Para tesisista del presente trabajo de investigación los derechos de libertad, son los derechos individuales y colectivos protegidos por el Estado Ecuatoriano como la vida, integridad personal, libertad personal, prohibición de esclavitud y servidumbre, entre otros derechos que está consagrado en la

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Y otro de los tantos derechos es de *sumak kawasy*, buen vivir.

1.4.4 Derechos Participación.

Los derechos de participación es un elemento clave para el desarrollo, económico, social de todos los ciudadanos/as ecuatorianos/as, incluido los extranjeros, sin discriminación alguna, con el principio del elegir y ser elegido mediante sufragio secreto y universal en condición de pueblo soberano.

En el Art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos establece “...*Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos*”.

Todos los ciudadanos tenemos derecho a colaborar al gobierno para mejorar las condiciones de gobernabilidad ejerciendo las funciones públicas con lealtad a quien asigna y, o a su vez por elecciones populares en representación de tal o cual partidos políticos, con cumpliendo sus principios ideológicos y de la democracia.

En el numeral 3 de la misma declaración refiriéndose sobre los Derechos de participación señala. “*La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto*”.

El depósito de votos es algo muy sagrado para los ciudadanos y ciudadanas que tienen la facultad de ejercer al derecho de voto, es expresar la confianza de tal o cual candidato y la autoridad que gane las elecciones tiene la obligación de responder con el trabajo político en beneficios de todos los habitantes.

Los derechos de participación en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, es más explícita, en su art. 23 y sus literales manifiesta “a) *De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos*”;

“b) *De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores*”.

Para el tesista no es otra cosa que el pueblo soberano y por su voluntad en condición de mandante dispone su garantía para legitimar a la autoridad pública quien para que pueda conducir el desarrollo o el retraso de un pueblos vivo que tiene tantos anhelos de mejoras las condiciones de vida, es así menester que los ciudadanos y ciudadanas que tenga la obligación o la facultad de sufragar se demuestre su apoyo por las propuestas o por los proyectos políticos que aplicará durante su administración, siempre y cuando estás propuestas no vulnere los derechos individuales y colectivos consagrado tanto en la constitución y de los instrumentos internacionales que país es signatario del ordenamiento jurídico.

En nuestra Constitución del año 2008, en el Art. 61 señala cuales son los Derechos Políticos que gozan todos y todas los/as ciudadanas y ciudadanos ecuatorianas y ecuatorianos, entre ellos literalmente tenemos.- “1. *Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, entre otros*”.

Para hacer un análisis minuciosa del derechos participación es necesario ir citando las concordancias constitucionales como el Art. 61 de la tantas veces referida Constitución de la República del Ecuador, los derechos políticos de

las ciudadanas/os ecuatorianas/os es un sistema muy amplia, en el Art. 95 de la misma carta fundamental nos da la facultad a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, ecuatorianas o extranjeros y extranjeras es la participación en la vida política, así lo menciona *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*.

Este articulado va ligado a la libertad de expresión ya deberíamos referenciar que uno de los mejores métodos de ejercer participación es expresarse mediante votaciones en las urnas, puede premiar o castigar por sus conductas inadecuadas, principalmente por la corrupción e incumplimiento de los acuerdos con el pueblo. Uno de los principios de la participación ciudadana en los asuntos políticos es elegir y ser elegido para dirigir el destino del país, región, provincia, Cantón y la parroquia; por su puesto el ciudadano o ciudadana proclamada ganadora de las elecciones populares, está en la obligación de impulsar el desarrollo de bienestar colectiva dotándose principalmente los servicios básicos, con agua potable, servicios salud, vialidad, luz eléctrica y un medio ambiente libre de contaminación.

Entonces dentro del derecho de elegir y ser elegido damos nuestro punto de vista por el cual nos expresamos, todos ciudadanos/as Ecuatorianos/as, primero tenemos la facultad de conformar una organización política con fines lícitos de elegir o ser elegido tal como ordena la Constitución de la República del Ecuador aprobada en referéndum del año 2008. En esta participación, cabe mencionar con la actual constitución de la república tiene que ser conformada y participar en forma alternada por el derecho a la paridad, antes solo participaba los hombre ahora los dos géneros.

1.5 LA REPRESIÓN POLÍTICA.

En la página web, www.hispanianova.rediris.es, **GONZALES CALLEJAS, Eduardo (2006)**, menciona *“es una de las posibles acciones reguladoras que los gobiernos adoptan contra los individuos o los grupos que desafían las relaciones existentes de poder...el empleo o la amenaza de coerción en grado variable, aplicada por los gobiernos sobre los opositores reales o potenciales con visitas a debilitar su resistencia frente a la voluntad de las autoridades”*.

Para testista la represión política, haciendo referencia con la definición que asevera que el autor, es obvio y lógico, como ciudadanos ecuatorianos hemos vivido en carne propia con todos los gobiernos del turno, no ha sido excepción con el actual mandatario de los ecuatorianos Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ha perseguido, judicializado, encarcelado a los luchadores sociales, políticos, periodistas, dirigentes, y a los ciudadanos comunes y corrientes, bajo la figura del delito de sabotaje y terrorismo, esto constituye una discriminación brutal a los que pensamos diferente que régimen de la revolución ciudadana.

Las represiones empleadas por el gobierno no nos han podido armonizar a los ciudadanos y ciudadanas, más bien ha generado resentimientos sociales, culturales, territoriales, en las pequeñas parroquias y comunidades, eso no mira los gobernantes.

Página web, www.uasb.edu.ec, **AYALA MORA, Enrique (2012)**, señala *“...sí hay rasgos de autoritarismo preocupantes, sobre todo eso de considerar que dirigentes de movimientos sociales son “terroristas”*.” Pág. 14.

Uno de los informe asevera con mucha preocupación que los dirigentes sociales que son catalogados terroristas; cabe ir definiendo el concepto de

de terrorismo, **CAVANELLAS DE TORRES**, Guillermo (2011), manifiesta "*Dominación por medio del terror*". Pág. 420.

En análisis tanto el informe sobre derechos humanos y del diccionario jurídico sobre la represión política bajo la figura de terrorismo, en diccionario en mención señala claramente dominación por medio terror, la sociedad ecuatoriana en sí somos gente pacíficos, más bien a lo contrario hemos sido marginados, excluidos, desconocidos, escondidos ante la sociedad del mundo que en Ecuador existimos varios nacionalidades y pueblos, con nuestros propios derechos consuetudinarios, transmitidos y transmitiendo en generación en generación, lo que gobierno del turno, gobiernos de los ricos, de los empresarios, banqueros, de la raza anglosajona lo que pretende es mantener callados, sumisos, obedientes; inclusive quizás lo que quiere es que la sociedad Indígenas deje de ser indígena, mediante aniquilación de valores humanos, ideológica, la organización, participación en los espacios políticas públicas, olvidando la historia, las raíces; como parte y como Ecuatoriano, se ha hecho valer el derecho libertad de expresión, pero el gobierno a través de poder político y concentración del mismo, habido represiones a los dirigentes sociales y los que piensan diferentes ha sido catalogados como terroristas, porque ellos no buscan dominar al gobierno mediante el empleo de terror, lo que hacen ellos es exigir cumplimiento lo establecido, en la constitución, instrumentos internacionales y leyes de la república, por la falta de la voluntad política, demostrando sus descontentos, para enseñar que todo lo brilla no es el oro, sino muchas veces fantasías o alucinaciones por parte de quienes ejercen el poder; para exigir sus derechos o expresar lo que se observan, no está en el número ni es estadística, sino para cubrir al sol con un solo dedo existe represión política.

El mismo autor asevera que "*Persiste el inadecuado manejo de la conflictividad...en lo ideológico, político, económico, organizativo;...El Gobierno dio apertura para el diálogo con los gremios empresariales,*

mientras cerró las posibilidades de dialogar con el movimiento indígena, con los trabajadores y con periodistas; dando más bien paso a procesos de criminalización de la protesta social y de la opinión pública”. Pág. 18.

Es una forma de excusarse de las responsabilidades gubernamentales, ha constituido en un padre retobado con los hijos, que no quiere atender, no utiliza el cerebro sino la fuerza, tener amedrentado a los que reclaman por sus propios derechos, deberes y oportunidades que tiene por ley.

PAVLOSKY, Eduardo, y quien textualmente, indica: *“La democracia autoritaria necesita que un gran sector de la población interiorice como obvias la corrupción, el control ideológico y las amenazas o atentados dirigidos contra las personas que intentan denuncias este tipo de anormalidades”* página 107

Es una forma de reprimir a los mandantes por parte del mandatario, en nuestro caso el gobierno del Ecuador trata de inducir sus ideologías de la Revolución ciudadana, muchas veces los que no concuerdan, los que opinan diferente son objeto de agresiones a través de medios de comunicación, sin embargo la parte agredida no ha tenido el derecho a la réplica, a las personas que opinan diferentes solo nos toca escuchar; esto hace entender que en la democracia también hay represión, ¿Será que para gobernar hay que reprimir por cualquier medio?.

1.5.1. Definición de la Democracia.

www.utpl.edu.ec, señala el origen de la palabra democracia *“...**democracia** proviene de los vocablos griegos demos, que significa **gente** y kratos, que significa **autoridad** o **poder**. De allí que se defina a la democracia como “la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo”.*

Este autor nos hace entender que la democracia es la autoridad con el respaldo del pueblo y con el poder en la Constitución de la República, quien debe cumplir y hacer cumplir los derechos, deberes y responsabilidad de ciudadanos, comunidades, pueblos y nacionalidades con el único objetivo de garantizar los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales para erradicar la pobreza dotando una buena educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes para alcanzar el derechos de sumak kawsay o en castellano buen vivir.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2011) también define la democracia *“Esta palabra procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada”*.

Tanto el profesor del Derechos Constitucional del utpl como el Diccionario Jurídico Elemental, coinciden con las definiciones citadas, consecuentemente la democracia es la autoridad que ejerce en confianza del pueblo.

En la misma página web, www.rsa.utpl.edu.ec, Dr. **ÁLVAREZ**, Augusto Leonardo (2013), define *“Democracia, es aquel sistema de gobierno, en el cual la soberanía del poder reside y está sustentada, en pueblo. Es éste, por medio de elecciones directas o indirectas, quien elige las principales autoridades del país. Asimismo, es el pueblo, quien puede cambiar o ratificar a estas mismas autoridades, en las siguientes elecciones populares”*.

Para tesista la democracia no es otra cosa que el pueblo soberano tiene su participación directa a través de elecciones populares, quienes con conciencia y voluntad deposita sus votos para que dirija al país, región, provincia, cantón y la parroquia con la finalidad se velen en bien común de

todos los habitantes en cada uno de sus territorios para tratar de mejorar las condiciones de vida a través de distribución equitativa de los recursos provenientes del petróleo, de los impuestos, etc.

El autor continua citando las definiciones *“En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales”*.

Como les indicaba la definición anterior en un país democrático la convivencia se caracteriza por ser paz, tranquilidad, libres, en donde cada uno de los ciudadanos escoge su forma de vida sin ninguna *“restricción por de razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física”*. Art. 11 de la constitución del Ecuador. Igualdades antes la ley tal como establece en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, *“...acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”*. Que ninguna persona puede quedarse indefensa, sin patrocinio de un profesional de derecho que puedan orientar y defender conforme a derecho en cualquier aspecto de la vida de la humanidad.

VASQUEZ S, Lola y **SALTOS G.** Napoleón (2008), al manifestar la época de la democracia *“...el discurso de la revolución es desplazado por (...) la democracia y ahora por el discurso de la gobernabilidad (...) y pueda gobernar sin oposición, o con una oposición dentro de los márgenes del “orden” establecido por esa fuerza hegemónica”*.

Estas definiciones son poco más históricas, amplias y álgidas para la vida política del país, en este caso del Ecuador, el régimen actual habido serie de desplazamiento de discursos, hoy por hoy, por principio constitucional está en boga el *sumak kawsay* o buen vivir como elemento de cambio para el futuro político y social para todos los ciudadanas y ciudadanos sin discriminación alguna, como establece la Constitución de la República del Ecuador *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas”*. Art. 56.

1.5.2 Gobierno Democrático.

En la Declaración Universal sobre la Democracia, adoptada por el Consejo Interparlamentario, en su 161 a, del septiembre de 1997, refiriéndose el ejercicio del gobierno democrático, establece: *“La democracia se basa en la existencia de instituciones bien estructuradas y que funcionen correctamente, así como en un cuerpo de normas y reglas y en la voluntad de toda la sociedad, plenamente consciente de sus derechos y responsabilidades”*.

Para tesista del presente trabajo investigativo, conforme a la declaración citada anteriormente, el gobierno democrático ejerce sus funciones de acuerdo a la estructura de los poderes del estado, es decir al amparo de la carta magna constituido en un espacio físico del territorio, con los objetivos muy claros en bienestar de todos los ciudadanos y ciudadanas; goce sus confianza que garantiza a través de votaciones universales de toda sociedad.

Además en la misma declaración de carácter universal que rige para todos los países de corma parte del instrumento en el mención *“Por consiguiente, es indispensable fomentar permanentemente y de modo particular la igualdad, la transparencia y la educación, y eliminar obstáculos tales como la ignorancia, la intolerancia, la apatía, la falta de opciones y alternativas*

auténticas, y la ausencia de medidas destinadas a corregir los desequilibrios o la discriminación de carácter social, cultural, religioso y racial, o basada en el sexo”.

Más que todos los gobiernos democráticos deben obligatoriamente promover e incluir a todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente alguna a aprender a participar en los espacios públicos y privados, especialmente en la participación política.

En la página web, www.ar.answers.yahoo.com, señala sobre el gobierno democrático *“es aquel en que el pueblo ejerce la soberanía eligiendo a sus dirigentes, la democracia popular es la existente en la mayoría de los países que eligen sus gobernantes, es la nación que es gobernada por este sistema de democracia”.*

El gobierno democrático no es otro cosa que un líder con las cualidades de dirigir a una masa de grupo humano para cumplir y hacer cumplir la Constitución, instrumentos internacionales, y sus respectivos ley en aras de buen vivir, por su puesto con apoyo mayoritario de los ciudadanos y ciudadanas, mediante votos secretos y obligatorios y facultativos. Por tanto es el Estado el ente encargado de velar por el cumplimiento de estos deberes y a su vez si han sido lesionados o vulnerados de ser el caso intentar resarcir estos derechos.

Los gobernantes de turno elegidos por la voluntad soberana, es obvio que tienen que cumplir con las tareas sublimes de la sociedad que los eligen,

será simplemente dirigirlas, inducir las, motivar las, alentar las, desalentar las, estimular las, disciplinar las, empujar las, detener las, coordinar sus esfuerzos, señalar metas, articular sus actividades para que cada una de ellas cumpla la parte que le corresponda en la vida comunitaria, caso contrario, no estaría cumpliendo con el mandato popular.

1.5.3. Gobierno de Facto o Revolucionario

En la página web, www.es.scribd.com, cita la definición de la dictadura que proviene del vocablo latino, *“dictatūra, es una forma de gobierno en la cual el poder se concentra en torno a la figura de un solo individuo (dictador) o una junta militar con un número de dictadores, generalmente a través de la consolidación de un gobierno de facto, que se caracteriza por una ausencia de división de poderes, una propensión a ejercitar arbitrariamente el mando en beneficio de la minoría que la apoya, la independencia del gobierno respecto a la presencia o no de consentimiento por parte de cualquiera de los gobernados, y la imposibilidad de que a través de un procedimiento institucionalizado la oposición llegue al poder”*.

El gobierno dictador es prácticamente no respeta el poder soberano, es decir el pueblo a través de elecciones populares asigna el poder con el objeto de ordenar mediante promulgaciones de ley.

Generalmente los gobiernos dictadores son los opositores al régimen de la democracia, quien en mi criterio, cuando no pudo ganar las elecciones derroca por medio de utilización de las fuerzas para tomar el poder con la finalidad de satisfacer los intereses de grupo de políticos resentidos en beneficios personales de sus bancos, negocios y del espacio de los poderes públicos. Quienes creen que son los dueños del país.

LARA, Jorge Salvador (2010), refiriéndose a la última dictadura del general Guillermo Rodríguez Lara, señala que “... hacerse del mando absoluto y

centralizado en su persona. Con unos pocos gestos iniciales de dura represión...logró controlar la siempre vida política del país...”. Pág. 285.

Generalmente en los gobiernos de fato o de dictadores concentra todos los poderes en un solo mano, con la finalidad de controlar toda la administración pública, a quien reclame aquella concentración es reprimido torturado, muchas veces desaparecido forzosamente sin rastro de paradero.

En los gobiernos de Facto que han adquirido el poder a través de una revuelta revolucionaria los medios de información constituyen un peligro para su revolución y por lo general si no son afines a los intereses revolucionarios es seguro que sean eliminados hablando teóricamente. Si el gobierno ejerce el poder sin haber consultado al pueblo soberano constituye un mandatario sin legitimidad legal y por su puesto también de la voluntad soberana que es el pueblo que su mandante del mandatario del turno, por cuanto ingresan a la fuerza haciendo caso omiso a la Constitución de la República, puede haber graves violaciones a los Derechos Humanos, como todos los Derechos son interdependientes y universales también pueden afectar a otros como económico, sociales y culturales, cuando la comunidad internacional desconozca al gobierno de facto en consecuencia puede haber restricciones económicas a través prohibiciones de exportaciones de productos nacionales; así como las prohibiciones de exportaciones de la tecnologías, como las maquinarias que todavía no producimos en el país.

RUÍZ, Horacio, (Edic. nro. 10), quien indica:“*Gobierno de Facto o de hecho: es aquél que lo hace por otras vías o al que habiéndolo hecho por vías legales prolonga sin derecho su actuación más allá del término fijado en la constitución o altera inconstitucionalmente la distribución de funciones entre los entes políticos u órganos supremos del Estado*”. Pág. 2.

Hay que entender exclusivamente que el gobierno que ingresa o prolonga el tiempo para gobernar transgrediendo el orden constitucional ya establecidas en el país, desconociendo el debido proceso estipulada en la Constitución y en las leyes vigentes; este tipo de gobierno cometen graves violaciones del principio de la democracia, paz, seguridad interna del país ya constituida por la lucha de su propio pueblo. Este estilo de gobierno ha promovido campañas destinadas a mantener silencio a los ciudadanos y ciudadanas a fin de que no puedan hablar las cosas que está sucediendo, así lo señala Diana Korgon y Lucila Adelman, en la obra Efectos Psicosociales de la Represión Política, sus secuelas en Alemania, Argentina y Uruguay.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2011), señala *“Términos amplios, cualquier poder público que no ha sido elegido por sufragio ni nombrado por otro procedimiento constitucional, La denominación responde habitualmente a los grupos revolucionarios que, triunfantes, ejercen el poder público en nombre de la opinión del país o con el propósito, cuando no con el pretexto, de servir sus intereses”*: Pág. 200.

Para tesisista, el gobierno de facto o dictadores, no solo se puede dar a nivel de gobierno nacional, sino también regional, provincial, cantonal, parroquial y en otros espacios de poderes públicos, que ejerce el poder sin haber sido nombrado base el orden constitucional, sino mediante uso de la fuerza para gobernar o dirigir en bienestar de la colectividad o de un grupo que logra tomar el poder.

1.6 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

MORALES MONCAYO, Esteban, (2012), cita la definición de la libertad de expresión, acogiendo el concepto emitido por el Corte Interamericano de los Derechos Humanos, en relación a la libertad de expresión: *“es un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad*

democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. (...) Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada” pág. 47.

Partiendo de la definición desde punto de vista de la Corte Interamericano de los Derechos Humanos, como investigador considero que la libertad de expresión no es otra cosa que la facultad de exponer nuestros criterios pero basado en conocimientos previos a través de cualquier medio, esto no es necesario solo por los medios de comunicación masivo como la radio televisión, sino también por medios de a su alcance, todos no tenemos la misma oportunidad, pese que tenemos los mismo derechos.

Algo similar señala nuestra constitución de la República del Ecuador, en su numeral seis del Artículo.- 66, que todos los ciudadanos Ecuatorianos tenemos: *“El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”*.

Todos/as ciudadanos/as ecuatoriano o extranjero tenemos derecho a opinar y expresar esa opinión por cualquier medio de comunicación de su alcance; sino afloramos y aprovechamos este derecho que garantiza en la nuestra Constitución de la República sería algo absurdo para sociedad entera, para poder reclamar y exigir el cumplimiento por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

Uno de los diez principios de la libertad de expresión está consagrada en la Convención del Chapultepec, nacido de la Conferencia Hemisférica que la Sociedad Interamericana de Prensa organizó en marzo de 1994 en el castillo de Chapultepec en la Ciudad de México, que congregó a líderes políticos, escritores, académicos, abogados constitucionalistas, directores de periódicos y ciudadanos de toda América, para redactar un documento que

contiene diez principios fundamentales necesarios para que una prensa libre cumpla su papel esencial en la democracia, entre ellos tenemos:

“1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo”.

“2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgadas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos”.

“3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información”.

“4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad”.

“5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa. 6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan”.

“7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y

televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas”.

“8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios”.

“9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, ya la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga”.

“10.- Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público”.

Los principios de la Declaración del Chapultepec, en su numeral uno es muy explícito, sino tenemos la libertad de expresión y prensa, todavía no tenemos la libertad, en caso de América Latina en algunos países que forma el grupo de alba (Alternativa Bolivariana de las Américas), mediante las noticias de medios televisivos se les escucha como cuestiona a la prensa; este estilo de cuestionamiento en nuestro país Ecuador, en los últimos siete años del Gobierno del Eco. Rafael Correa no es la excepción, a la prensa tiene como el más peor enemigo de su régimen, al considerarse a los medios de comunicaciones de esa manera nos están transgrediendo nuestro Derecho a la Libertad de Expresión; por la Libertad de Expresión no es solo expresar la opinión en los medios, sino también buscar recibir las informaciones necesarias para tener el conocimiento previo; a este conocimiento previo solo puede buscar y recibir en los medios de comunicación, si este medio está restringido transmitir la información de conformidad a la Declaración de

Chapultepec, las ciudadanas y ciudadanos estaría quedándose sin la libertad; pero solo por el interés de un grupo político que quiere mantener su hegemonía en el poder.

SMIERS, Joost, (2006), refiriéndose sobre la libertad de expresión señala que: “...*la libertad o el control depende de quién tiene el poder de permitir la apertura o censura o prohibir determinados mensajes artísticos*” página 325.

Si bien es cierto, la libertad de expresión depende de las autoridades que controlan a los medios de comunicaciones masivas, como la televisión, la radio, periódicos; ahora con la nueva ola, cibernética de celulares, internet, quienes ejercen la rectoría y el control en este caso el presidente de la República a través de sus legisladores pueden crear una ley que regule la libertad de expresión. El mismo autor señala que las “*A veces las palabras convierten en balas*”, en este caso quien emiten opiniones de cuidar mucho de lo que está expresando, como señalaba anteriormente uno de los Derechos de las ciudadanas y ciudadanos es primero buscar y recibir informaciones con objeto de tener un conocimiento previo, una vez que tenga conocimiento previo podemos expresar nuestras opiniones, también criticar, sugerir a través de los diferentes medios de comunicación a su alcance e inclusive de acuerdo de nuestros paradigmas mentales, hasta geográficos, por ejemplo, un ciudadano que vivía en la selva o en los páramos andinos no va tener las oportunidades que tiene la gente que viven a una cuadra del estación de Radio, Televisión o periódico, mientras otros pueden expresar mediante obras artísticas exhibiendo en las ciudades para que los políticos y la ciudadanía en general interprete lo que quiere decir y a la vez reclamar sus requerimientos, excepto que promueva el odio, el racismo, este tipo de acto es sancionado severamente en nuestro país, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y del Código Penal.

www.cepc.es, *“la libertad de expresión deriva de la idea de la dignidad de la persona humana y de su derecho a un trato que no desmerezca de esa dignidad. Un hombre a quien se le impide o dificulta la comunicación libre con los demás es tratado indignamente, vejado en su auténtica condición, pues el hombre es un ser comunicativo y locuaz, a quien no se le puede callar, contra su voluntad, condenándolo al aislamiento y al empobrecimiento espiritual”*. Página 77. (**SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA**, Juan José)

Por su puesto que la libertad de expresar es uno de los tesoro más digno de la humanidad que nos han dotado la naturaleza a la especie pensante, por lo que este don debe ser respetada, protegida y fomentada a través de cualquier medio, como la radio, prensa escrita, televisiva; en la actualidad ya los jóvenes no esperan hablar o que hablen o escriban para conocer las informaciones o expresar libremente, sino en cada momento están navegando a través de internet, correo electrónico, videos conferencias, etc., así debe ser la dignidad humana comunicarse permanentemente y recibir la comunicación con la misma fluidez, a estos Derechos ninguna de las autoridades administrativas y judiciales pueden restringir solo por haber pensado o percibido de la diferentes manera.

En la declaración de principios sobre libertad de expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000, estipulan los siguientes principios *“1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”*.

Este derecho es como cualquier derecho, inalienable e inherente es decir que son elementos nacidos con la humanidad que nadie lo puede privar, es libertad de informar, opinar por cualquier medio principalmente de las administraciones de las autoridades sea de elecciones populares, judiciales o

administrativos, que tenga que ver con el retardo, corrupción, cohecho y de la misma negligencia administrativas por no acatar con el alto deber del estado, que en nuestro caso, la Constitución de Monticristi del dos mil ocho, en el numeral nueve del art. 11 expresa que el *“Más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución”*, desde este precepto constitucional, si una autoridad no está cumpliendo con el mandato del pueblo, cualquier ciudadano puede expresar por cualquiera de los medios su descontento o sugerencia con el objeto que tome las respectivos correctivos en lo que haga falta.

Como nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos, Democrático por lo que nadie puede prohibir o restringir la dignidad humana de expresar en cualquier medio, divergencias ideológicos tanto como de la burguesía y como de proletariado, en este caso el gobernante tiene la facultad de escuchar a las dos partes, acogerse a su sana critica para poder mantener equilibradamente las expresiones de cada uno de las fuerzas políticas siempre anhelan proponer y esta propuesta que sea tomada en cuenta, en vez de hacer tanta política.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, (Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969), en su artículo 13 establece: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*

Pero nos preguntamos si solo se fija en esos parámetros ya que tienen muchas más razones esta convención, que del mismo derecho se sub clasifica el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la

protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Del mismo cuerpo legal y artículo en su numeral 3. *“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”*.

Hace también una referencia a diferentes circunstancias como los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. También menciona que, estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (10 de diciembre de 1948), en su Artículo. 19 señala que *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.

Una de las declaraciones nos garantiza a todos los ciudadanos y ciudadanas del mundo a expresarse libremente, sin ninguna restricción del orden público y privado, por cuestiones económicas, políticas o sociales.

Sobre el mismo Derecho, en el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador “*Se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones*”.

A base a las definiciones, Universales, Regionales y Nacionales, La libertad de expresión están consagrada tanto en la Declaración de los Derechos Humanos, Convención América sobre los Derechos Humanos, Declaración de Chapultepec y en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, hasta hoy vigente, consecuentemente es un Derechos inalienable como cualquier otro Derecho del ser Humano buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La libertad de expresión no solo de recibir información con un enfoque tergiversado hacia la sociedad, sino también buscar esa información de verdad, es decir investigar, hasta donde es la verdad de la información para poder difundir, opinar esas informaciones por cualquier medios, con el objeto de hacer conocer a la colectividad las verdades de los hechos, desde los puntos de vista cada ideología pero sin discriminación alguna, de raza, color de la piel, religión, sexo idioma, si un rico tiene Derecho a dar su punto de vista o opinar sus creencias o sus puntos de vista en cualquier medio de comunicación, igual tiene un indígena, un negro de hacer conocer a través de los medios de comunicación, estos medios deber dar la apertura necesaria no puede restringir bajo ningún concepto, el derecho de expresar es un derecho inalienable.

No solo tiene derecho a la información pública, sino también, acceso a los datos archivos individuales que reposa en las instituciones públicas y

privadas, a cargo de los funcionarios o empleados de aquellas instituciones, este deber ser entregado cualquier momento que pida el interesado.

En la Sección tercera de nuestra Constitución de la República Ecuador, en cuanto se refiere a los medios de Comunicación e Información en el Art. 16 de citada Carta Magna indica que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*.

Según esta disposición Constitucional, todos los ciudadanos Ecuatorianos tenemos los mismos derechos, oportunidades y obligaciones establecida en la constitución y de los instrumentos internacionales que forman parte de la norma jurídica aplicable por el estado ecuatorianos.

DRA. BOTERO, Catalina, (2011), “La Relatoría Especial observa con preocupación el incremento en el uso de normas penales de desacato y vilipendio así como de normas civiles que podrían conducir a la imposición de sanciones desproporcionadas a personas que han formulado públicamente expresiones críticas contra los más altos dignatarios públicos en Ecuador”. Pág. 76.

Pese que todos los ciudadanos/as tenemos derecho a expresar nuestros propios sentimientos y sensaciones en todo horizonte de la vida de las diferentes formas y medios, el mismo es garantizado en Art. 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos en parte indica que: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e

ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Sin embargo en el régimen de Eco. Rafael Correa Delgado, según le asevera en el informe anual de la Relatoría especial habido serios ataques contra la libertad de expresión, principalmente contra los periodistas, medios de comunicación, y a los ciudadanos que presuntamente que faltaron respeto a la autoridad.

Ataques mediáticos, con procesos judiciales y detenciones por parte de los altos funcionarios de la República del Ecuador a los ciudadanos que critican sobre las falencias que tiene las actividades públicas por ciertas autoridades ya creen poderosos quizás; consiguientemente habido detenciones arbitraria y hostigamiento por parte de la fuerza pública, a los ciudadanos y a los periodistas. Juicios con millonarias indemnizaciones, que el pobre periodista ni vendiendo su vida podría pagar la indemnización al presidente, mientras el salario básico en el presente año 2011, es de \$292 dólares americanos. Un ciudadano para pagar una cantidad requiere trabajar con el salario que ganamos más de 1200 años solo pagar al presunto víctima de injuria, por discrepar con las críticas, algo contradictorio con el principio de los derechos humanos.

CORREA Carlos, **GUANIPAR** Roraima, **CISNEROS** Yubi, refiriendo a la libertad expresión menciona que es una discusión sobre sus principios, límites e implicaciones, nos señala que *“para una democracia estable y participativa,*

indudablemente la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático". Página 21

Es decir sin la libertad de expresión es imposible desarrollar una democracia en la sociedad y estos autores se inclinan más a los tratados y convenios internacionales entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de agosto de 1948, cuyo artículo 19º en la que dice; *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirla, sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión"*.

Este instrumento internacional nos da la garantía a todo los ciudadanos del mundo que tenemos derecho opinar de acuerdo a nuestros convicciones ideológicas y políticas; y estas opiniones, que las podemos difundir en cualquier medio de expresión como la radio, prensa escrita, televisión, internet, celulares, etc., de la misma manera puede recibir informaciones que requiere conocer e investigar o que necesita. "El Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 23 de marzo de 1976, establece en sus Artículo 19º inciso segundo que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras por cualquier medios de expresión"*.

Este derecho tiene relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a través de este precepto los ciudadanos de cualquier posesión social que pueden expresar sus racionios principalmente de las políticas de los estados que favorezcan o que atentan contra los derechos consagrados en los diferentes instrumentos internacionales suscrito y

ratificado en cada uno de los países, particularmente en el Ecuador y la provincia de Cotopaxi

La facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Ósea la persona nace libre y debe continuar con su obra de libertad, haciendo que debe si lo hace elementos no permitidos son responsables por sus propios actos.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

El derecho de las personas es un principio universal que nadie puede restringir o vulnerar sus derechos adquiridos mediante norma internacional.

1.6.1 Libertad Prensa.

En la historia de la humanidad los seres humanos ha luchado para obtener una comunicación libre como para recibir e informar de manera transparente de cualquier índole; y adquirir una radio, una televisión, una revista, un periódico; al sintonizar, leer o navegar en el internet ; e, irse a expresar una opinión y análisis sobre todo los temas polémicos, más que todo una buena o la mala administración de los autoridades de elecciones populares, de las empresas nacionales y extranjeras que exploran y explotan las riquezas naturales que poseen nuestro país, en cualquiera de los medios auditivos y televisivos y escribir un reportaje en los medios de comunicación social sin ninguna restricción alguna y con los mismos derechos y oportunidades que tienen cualquiera de los ciudadanos, autoridades judiciales y administrativos, o cualquier empresario nacional o extranjero deben tener las mismas condiciones y libertad para recibir e informar en cualquiera de los medios de comunicación del país.

BADENI Gregorio, cita como concepto de la libertad de prensa... *“es la actividad intelectual del hombre, por la que se ejerce una facultad del espíritu que le permite concebir, razonar o inferir con el objeto eventual de exteriorizar sus conclusiones mediante la acción”* página 15.

Para el investigador del presente trajo la libertad de expresión y de la libertad de la prensa son Derechos concatenados, esta actividad solo puede desarrollarse en el ser humano mediante el razonamiento intelectual y lógico, pese que el autor contradice más adelante indicando que cuya ponderación puede efectuarse solamente en una zona específica de la vida social.

En los tiempos remotos como en la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, de 12 de julio de 1776, en la disposición séptima ya establece *“Que la libertad de prensa es uno de grandes baluarte de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos”*.

Como antecedentes jurídicos a nivel internacional pretende regular a todos los gobiernos tiranos que restringe la libertad de prensa a todos los ciudadanos que tiene derecho recibir, buscar cualquier información a través de los diferentes medios de comunicación para mantener informado; para el efecto si bien es cierto, que a partir suscripción de la presente declaración, la libertad de prensa constituye uno de los derechos más sobresaliente de la sociedad humanidad del aquel entonces, en donde ninguno de los gobiernos del turno no puede restringir jamás la libertad de prensa; sin embargo de una manera de excepción queda como una puerta abierta para el gobierno despótico.

Como señalaba anteriormente la libertad de prensa es recibir e informar a la ciudadanía por cualquier persona que tenga conocimiento o que necesite informar pero sin censura previa, sin embargo en nuestro país ha existido

serie de restricciones, entre ellos enjuiciamiento a los periodistas que difunden la realidad social del país, pese que el derecho de opinión no tiene límite ni fronteras, puede comunicar y no necesariamente requiere ser ecuatoriano sino cualquier persona que tenga algún conocimiento previa, sobre cualquier tema de interés social.

Pese a todos los inconvenientes el periodismo deja de ser, como señala Tomás Eloy Martínez, "*un instrumento para pensar, para crear, para ayudar al hombre en su eterno combate por una vida más digna y menos injusta*".

Qué mejor si ese combate es por preservar la libertad de expresión y de prensa. Uno de los problemas que causa mayor preocupación en América Latina es la intolerancia de los poderes públicos ante la crítica del periodismo. No es raro encontrar situaciones en donde ciertos funcionarios públicos acusen penalmente a periodistas por las críticas, amenazas o injurias difundidas en su contra.

Como sostiene la Sociedad Interamericana de Prensa, para el valor de la democracia y de la libertad de prensa: "*la mejor ley de prensa es aquella que no existe*"

La Sociedad Interamericana de Prensa piensa muy diferente, ellos indican que la mejor ley de la prensa no existe, quizás todas las normas internacionales y nacionales muchas veces son de doble filo, como por ejemplo del Art. 13 del Convención Americana sobre los Derechos Humanos, da una facultad muy amplia para que todos seres humanos puedan expresar libremente; mientras en el siguientes Art. 14 pone pero; este pero el Derechos a la rectificación, es por eso la sociedad interamericana de la prensa piensa que la mejor ley de prensa todavía no existe.

Pero la libertad de la prensa es muy importante para una sociedad civilizada, con el objeto de mantener informada; pese que si bien es cierto, esa información veraz, transparente puede causar conmociones sociales, no porque la ciudadanía son locos, sino más bien las autoridades están actuando al margen de la ley y de la democracia. Sí las autoridades están administrando transparentemente no tiene por qué atacar a la prensa, si algo está sucediendo debajo de la mesa, la prensa tiene que revelar las verdades, con objetividad y transparencia de su trabajo investigativo.

Es evidente, que en América Latina, en las noticias de las comunicaciones internacionales y nacionales, pese que existe normas universales para la libertad de prensa y de expresión, los gobiernos han buscado la quinta pata de gato solo con la finalidad de clausurar a los medios que no está declinada a su lado, para mí es una forma de volver a la oscuridad de antes, para que el pueblo ignore que está atravesando en los medios de una administración pública, donde el pueblo debe enterarse de los malos y de los buenos, pienso que todo lo malo no puede ser apreciado, muchas veces pueden ser premiados, o hasta puede ser entendida desde su punto de vista ideológica, político, económica y social.

En caso de nuestro país, en el Art. 1 de la Constitución reconoce que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Al referirse a Intercultural y Plurinacional, el Ecuador es un país con mega diversidad, en su cultura, tradición, costumbre, alimentación, economía y su justicia propia para resolver sus problemas internas, por lo que el pensamiento político y de la libertad prensa y de expresión no puede ser monótono, no vivimos en los cuarteles para conocer todos las mismas disciplinas militares.

1.6.2 Libertad de Manifestaciones Populares.

Como antecedente histórico existe la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793 de los franceses, en el Art. 11 señala que *“Todo acto ejercido contra un hombre fuera de los casos y de las formas previstos por la ley, es arbitrario y tiránico; todo aquél al que se le quisiera imponer violentamente, tiene el derecho de rechazarlo por la fuerza.”*

Esta declaración se refiere a los gobiernos autoritarios o dictadores violentan los derechos consagrados en la constitución de las leyes; como un pueblo soberano, amante de la democracia, libre de cualquier opresión u omisión por parte de cualquier autoridad gubernamental, administrativo o judicial, tenemos derechos de rechazar con la fuerza, es decir con las movilizaciones en la calle.

En el Art.33 de la misma declaración establece que *“La resistencia a la opresión es la consecuencia de los otros derechos del hombre”*. Como se analiza anteriormente el pueblo resiste con la fuerza siempre y cuando las autoridades han vulnerado los individuales y colectivos que están consagrados en las normativas jurídicas de cada pueblo que tenga sus propias leyes, como también los derechos consuetudinarios que ejercen para armonizar la vida de su colectividad social.

Por otra parte la constitucionalización del derecho de resistencia, al poder público *“implica es la imposibilidad de hacerlo al margen del ordenamiento jurídico- constitucional”*. La constitucionalización del derecho de resistencia nos ha permitido que los gobiernos prepotentes, autoritarios o dictadores no tengan que criminalizar las luchas populares que demuestran sus desacuerdos con las acciones emprendidas por las políticas del Gobierno, perjudicando la convivencia social, como en nuestro siempre habido año tras año el incremento del costo de la vida denominada “paquetazo”,

generalmente estos hechos ha causado malestar social y nos ha llevado una gran movilización a nivel de país en contra de estas medidas económicas que nos afecta principalmente a los pobres de esta patria. De la misma manera cuando existe omisión de los derechos garantizados en la constitución ha llevado que los individuos o el pueblo tenga que hacer valer el legítimo derecho consagrado en la constitución que es la resistencia, este generalmente se hace en contra de los poderes públicos, entre ellos, el ejecutivo, legislativo, judicial, a partir del año 2008, en nuestro país está de moda dos poderes más que son poder Electoral y de Participación Ciudadana y de Control Social, estos cinco poderes del Estado, han omitido derechos que deben ser aplicados conforme lo manda la constitución de Monticristi.

En la constitución de la República del Ecuador, en el título cuarto que corresponde la Participación y Organización del Poder, en el Art. 98 establece que *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”*.

Todos los ciudadanos y ciudadanas Ecuatorianos y Ecuatorianas, tenemos el derecho de declararnos en resistencia, siempre cuando que nuestros derechos garantizadas en la constitución de la República Ecuador hayan sido vulnerados por los poderes públicos entre ellos, el poder ejecutivo a través presidente de la República y sus ministros de ramo, la misma situación ocurre como el poder Legislativo, Judicial, Electoral y de Participación Ciudadana.

Los derechos que vulneran por los poderes públicos que señale anteriormente en el actual régimen es especialmente es el derecho a la

libertad de expresión, de prensa y el derecho a la resistencia, en este año dos mil doce y se ve case a diario la restricción a la libertad de expresión por los medios televisivos, ha existido juicios penales principalmente en contra de los periodistas que informan a la ciudadanía en general los acontecimientos de la vida política, económica y sociales, pese que estos derechos está garantizado por nuestra constitución de la República, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica, además existe una declaración muy importante de México que es la declaración de Chapultepec, en donde da una garantía muy amplia en beneficio de los periodistas y de los medios de comunicación social.

Lo mismo ha sucedido con los sectores sociales que ha hecho efectiva los Derecho garantizados en la Constitución de la República del Ecuador; que es el Derecho a la Resistencia, pese que existe este Derecho consagrado en la carta magna, habido diferentes juicios penales en contra de los dirigentes sociales, como los de la Unión Nacional de los Educadores, Movimiento Popular Democrático; así como a los dirigentes de la Confederación de Nacionales Indígenas del Ecuador y como de los mismos Dirigentes y Autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Quienes por sus legítimo Derechos nos levantan la voz en rechazo ante las acciones prepotentes del Gobierno nacional y en contra a los que opinan diferente que el régimen.

UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio, conceptualiza como un *“Enfrentamiento (resistencia, desobediencia) que a la postre se torna en una limitación del poder de la autoridad pública. En este sentido, cabría conceptualizar el derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal”* página 213.

Un poder o mandatario de la república omite los derechos contemplados con en los Tratados y Convenios Internacionales, de la Constitución de la República y de las leyes secundarias, los individuos o grupos organizados tiene la facultad de desobedecer y pedir la rectificación en las acciones de gobernabilidad con todos los actores sociales y políticos de cada organización, esta rectificación debe hacer por más gobierno de tiranía que sea. El autor señala incluso a la fuerza, esto ha ocurrido en nuestro país con muchos gobierno sucesores, que el pueblo ha rechazado las acciones emprendidas en contra del pueblo soberano, como mandante del mandatario ha rechazado en las calles y ha deslegitimado, en consecuencia de aquellos los gobiernos de oídos sordos ha tenido la suerte de abandonar el poder y dejarse cada vez más al país en crisis generalizada.

En relación al derecho a la resistencia *“como derecho inalienable e imprescriptible de la persona a resistirse frente al poder público injusto”*.

Es obvio que los derechos de resistencia está relacionado intrínsecamente con la especie de la humanidad que nadie le puede vender o comprar a un derecho consagrado en la constitución y en los convenios internacionales, base este concepto todos los seres humanos tienen derecho de resistir ante la acción u omisión en contra de los derechos ya establecida en la ley.

En caso de nuestro país, en la Constitución de la República del Ecuador en el numeral seis del artículo 11 establece que *“todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependiente y de igual jerarquía”*.

Como estamos en análisis del derechos de resistencia; este derecho no constituye delito por bajo ningún concepto, más bien el estado tiene la obligación de garantizar este derecho y hacer efectiva; pero en la práctica, a los que resiste en el presente régimen a catalogado como “terroristas”,

“majaderos” mediocres, pelagatos, etc.; estos grupos organizados simplemente haciendo efectivo sus derechos y garantías establecidas en la Constitución, en Declaraciones y Convenciones Internacionales del que nuestro país es signatario.

CARVAJAL, Patricio A., Una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana edad moderna, define categóricamente como: *“La limitación del poder de la autoridad pública y del Estado y la custodia de la libertad de la comunidad En el fondo se trata de la conservación del bien común de la sociedad (justicia) y del justo y recto ordenamiento político-jurídico del Estado en cualesquiera de sus formas”*.

El pueblo reacciona ante los políticos que provocan el reclamo del pueblo a través de manifestaciones o resistencia populares en las calles, en las plazas para que los gobernantes tomen las cartas o correcciones respectivas en bienestar de la colectividad.

En caso del Ecuador, la soberanía radica en el pueblo, en consecuencia el pueblo está en plena obligación y garantizada en la Constitución de la República del Ecuador, hacer uso de las facultades Constitucionales para reclamar los Derechos omitidos por las autoridades de poderes públicos, en este caso el presidente de la República o cualquier autoridad de elecciones populares; así como también la autoridades de la Función Administrativa o Judicial que no cumplen ni hacen cumplir las resoluciones, ni las decisiones solicitados por partes de los mandantes.

La resistencia o las manifestaciones populares solo pueden darse cuando existen un desacato por parte de las autoridades, pese que los derechos están garantizan y dan cumplimientos, esto puede ser por acción u omisión

de quienes dirigen a la patria para el adelanto o para retraso por no tener los oídos abiertos para escuchar el clamor popular.

MORALES MONCAYO, Esteban (2012) menciona *“que el honor y la buena reputación, son derechos que se enfrentan de manera persistente con los derechos de libertad de expresión, ello nos permitirá distinguir estos dos conceptos, y entender sus orbitas de protección”*. Página 55.

Todos los derechos de una persona a otra siempre se contraponen y forman una conjunción léxica jurídica, ya mi derecho termina cuando comienza el derecho de otra persona. Ahora hay que entender que la sensibilidad de cada persona no es la misma, además que cada persona tiene una reputación diferente, y un supuesto estatus ubicado en diferentes grados o niveles, inclusive un señor pidió y gano cuarenta millones de dólares por supuestas injurias, daño al honor, tachas a la reputación y diferentes situaciones más, que los jueces así.

MORALES MONCAYO, Esteban (2012) menciona *“el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, este puede ser objeto de restricciones, así mismo se establece la posibilidad de restricciones que se manifiesten a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, o de convertirse en censura previa”* pagina 71.

Si se establece una dimensión jurídica para el margen de la libertad de expresión hay que tener cuidado que esta dimensión no se convierta en una mordaza para limitar las opiniones bajo las ideologías políticas o conveniencias gubernamentales, en referencia a lo expresado en la cita, no depende de los comentarios de la ley que se puedan hacer, mas depende de

la interpretación que los legisladores, jueces, magistrados, presidentes de la diferentes salas juzgados, cortes y demás.

Al hacer uso del derecho a la libertad de opinión debemos entender que al mismo tiempo hay cierto tipo de discursos que necesariamente deben estar protegidos y no pueden ser coartados porque terminaríamos de constituir la violación al derecho de libertad de expresión. Por lo tanto todo constituye un peligro para los derechos cuando los legisladores no interpretan la constitución de leyes de forma precisa.

También debemos tomar en cuenta que la libertad de expresión se ha distorsionado, justamente por la inadecuada concepción de este derecho y porque se ha podido otorgar una protección tan amplia que termina incluso por defender las expresiones más ofensivas a pretexto de la delicadeza e importancia que reviste la libertad de expresión.

A que se refiere, que hoy en día se considera la libertad de expresión, como una facultad de manifestar lo que a bien tenga sin pensar en los perjuicios y daños que pueda ocasionar con ello, para variar este puede dañar la reputación de una carrera política o profesional, entonces es mucho el daño q se pueda causar. El daño ha de existir si se transgrede la reputación de otra persona tachándolo o tildándolo como corrupto, ladrón en diferentes circunstancias.

No hay discurso alguno que justifique la falta a la reputación de otra persona la vulneración de los derechos de los demás jamás debe de ser justificada.

El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

La referencia de la libertad de expresión y la existe una posición norteamericana la cual aduce que el gobierno trata de cohibir o reprimir la expresión pretendidamente perjudicial o cualquier otro derecho reconocido por enmienda, esta teoría defiende la intangibilidad del derecho a la libertad de expresión debido al valor que este tiene, mas como derecho individual, como presupuesto necesario para el sistema democrático.

En la doctrina española, se establece la tesis de la posición preferente de la libertad de expresión, fue desarrollada y decepcionada de forma muy particular, pues en vez de entenderse como una defensa (una presunción de inconstitucionalidad), frente a las medidas gubernamentales o estatales que buscan limitar este derecho, se interpretó como una situación de privilegio frente a otros derechos fundamentales. Así, tanto los tribunales ordinarios como el Tribunal Constitucional de España han señalado que cuando la libertad de expresión constituye una garantía constitucional de la opinión pública libre, esta tiene una posición preferente frente a los derechos al honor, la intimidad y la voz e imagen propia.

La omisión de toda referencia a la posición preferente del derecho a la libertad de expresión en dichas sentencias, podía significar el abandono de esa doctrina por parte del Tribunal Constitucional español. No obstante, se seguía haciendo referencia a sentencias más antiguas que establecían la tesis de la posición preferente a la libertad de expresión.

Según la Corte Constitucional de España, (2002), dice *“la cuestión planteada en esta sede atañe, una vez más, a un conflicto entre el derecho a comunicar libremente información y el derecho al honor”*. Resolución: STA 46 – 2002.

Se toma en cuenta al derecho de la libertad de expresión como un derecho preferente que se toma en cuenta a que este derecho debe estar por encima de otros derechos o a su vez se debe tener preferencia este antes que otros.

Y que muchas veces los tribunales deben pensarlo más de una vez para hacer prelación como la cita menciona que dos derechos ponen en contradicción el sistema jurídico.

Según la Corte Constitucional de España, (2002), dice *“la libertad de expresión aparece así como uno de los fundamentos indiscutibles del orden constitucional español, colocada en una posición preferente y objeto de protección especial”*. Resolución: STC101 – 2003.

Ahora hay que hacer una relación de este derecho ya que el valor preferente o prevalente de este derecho ha sido relativizado en la jurisprudencia española, negando su jerarquía sobre otros derechos fundamentales. Por tanto la principal posición preferente al derecho de la libertad de expresión es la formación de la opinión pública libre, que presupone discusión sobre temas de interés público.

Ahora hay que hacer una relación de este derecho ya que el valor preferente o prevalente de este derecho ha sido relativizado en la jurisprudencia española, negando su jerarquía sobre otros derechos fundamentales. Por tanto la principal posición preferente al derecho de la libertad de expresión es la formación de la opinión pública libre, que presupone discusión sobre temas de interés público.

Como resulta evidente, el interés público en los temas que materia de información o de expresión únicamente es relevante si se valora el aspecto social o colectivo del derecho. Solo valorando esta fase del derecho, se dice, puede entenderse que el mismo puede ser protegido (prevalecer) aun cuando su ejercicio suponga una intromisión en otros, derechos fundamentales. Así, por ejemplo, cuando la información se refiere a ámbitos de la vida privada de ciertas personas (personajes públicos) esta puede resultar protegida porque existe un interés general en conocerla y porque redundaría en la formación de la opinión pública.

En España la tesis de la posición preferente se basó el reconocimiento de un “*núcleo resistente y constitucionalmente indeclinable, de un contenido mínimo imbatible*” del derecho a la libertad de expresión, que en la colisión con otros derechos constitucionales se mantiene siempre inalterable y mantiene la prevalencia de dicho derecho.

Ese núcleo se determina a partir de dos elementos: a) el interés público, tanto en los temas como en los sujetos que son materia de información o de opinión. b) la necesaria constancia de los límites internos del derecho, esto es, la veracidad en el caso de la libertad de información y la ausencia de excesos verbales o de expresiones vejatorias o innecesarias en el caso de la libertad de expresión.

MARCIANI BURGOS, Betzabé, (2004), dice “*el conflicto originado entre derechos se resuelve a partir del juicio de ponderación entre los bienes o intereses que implica cada una de ellas*” Pagina 100.

Ahora razonemos que tenemos que ponderar derechos, siempre en esta situación el ser humano va a tener cierta desconfianza hasta qué grado llega el estado emocional de una persona para definir que se lastimo su honra o hasta qué grado en general se puede expresar una persona libremente, si es una persona de referencias públicas se puede lesionar su honra más fácilmente que el de una persona que se mantiene con su perfil bajo.

La ponderación solo podrá hacerse efectiva en defecto de dicho reconocimiento, en el caso concreto. Es decir, si se advierte el cumplimiento de los requisitos de la posición preferente de la libertad de expresión este derecho deberá prevalecer, pero si no se cumple con dichos requisitos, no habrá un caso de posición preferente y, recién entonces, se deberá efectuar el denominado juicio de ponderación de equilibrio de interés de juego, pudiendo prevalecer en tal caso el de la libertad de expresión o el otro derecho en conflicto. Recién entonces podrá considerarse la existencia de

límites externos del derecho a la libertad de expresión, tales como la moral pública, los derechos de terceros etc.

MORALES MONCAYO, Esteban (2012) menciona *“la labor periodística siempre ha representado un apasionamiento de quienes la componen, lo cual es justamente lo que provoca la falta a la libertad de pensamiento porque se encuentran ceñidos a una ideología,”* pagina 73.

Ya menciono una vez Víctor Alonso Rocafort *“para ser libre, el pensamiento necesita liberarse de las reglas ideológicas”*.

Las libertades de información, expresión y opinión, al ser transmitidas deben guardar los márgenes de respeto y tolerancia mínimos y necesarios para poder coexistir armónicamente en una sociedad, es decir desmantelando conceptos demagógicos que procuren ser aplicables en la práctica, jamás podría hablarse de libertad de expresión cuando se trasgrede la buena reputación de un individuo.

La libertad de expresión debe garantizarse no solo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las personas a las que ofenden, chocan, inquietan y se ha enfatizado que las restricciones a la libertad de expresión no deben perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia.

De toda la información documental que podemos recoger identificamos que ninguno de los autores tiene la misma concepción de lo que realmente significa el derecho a la libertad de expresión pero en si muchos defienden la libertad de expresión y creen que este derecho prevalece o debe de ser preferente a otros derechos, y que el daño al honor o buena reputación debe de ser desmentido cuando exista una realidad secreta o que esconde una personalidad delictiva.

Por otra parte hay autores que considera y han observado, que se entrega una excesiva protección y garantía a las expresiones ofensivas que dañen a otro, a pretexto de preservar la libertad de expresión, protección que se considera excesiva y causante de mala concepción de este derecho, por lo cual se ha producido abusos de parte de funcionarios públicos y de periodistas, dañando a la ciudadanía en diversas formas incluso de modo irreparable. Se ha situado a la población en un choque alarmante de poderes, en el que los abusos de la libertad de expresión, de las dos partes, han demostrado el irresponsable uso de este derecho, fomentando un caos en su concepción, aplicación y salvaguarda.

Entonces decimos que el mal uso de este derecho puede ser por el apasionamiento de periodistas o funcionarios públicos que tienen el chance de pronunciarse en un medio de comunicación en el cual ejerza su supuesto derecho a la libertad de expresión o más bien según lo que se entiende de los autores es que estos vociferan irrealidades de la vida de los personajes públicos. Ahora en el ámbito de los funcionarios públicos ellos tienen muchos espacios en medios de comunicación bueno en diferentes medios de comunicación. Hay que resaltar que en nuestro país existen mucho más de cinco medios públicos solo de forma televisiva mencionando por lo tanto estos funcionarios de gobierno hasta el mismo Presidente, en sus cadenas sabatinas trata muy mal a ciertos personajes, igualmente públicos acaso eso no es tachar la reputación de estos y de cierta forma decirles mediocres no es ofender y sobre todo desprestigiar a una persona y dañar su reputación profesional acaso a eso se refieren los autores cuando se refieren que este derecho es abusado.

En la medida que los límites internos delimitan el contenido del derecho, podemos advertir que el interés público no es un elemento constante en el caso de la libertad de expresión en sentido estricto.

Los excesos verbales no constituyen libertad de expresión pero sin embargo muchos de ellos están protegidos por libertad de expresión, como aquellas frases que siendo innecesarias para la exposición de nuestras ideas y para el debate libre de las mismas, lo cual concuerda con el objetivo individual, e institucional del derecho

Ya se ha señalado que el insulto no puede ser considerado como una manifestación al derecho a la libertad de expresión, pues resulta innecesario para la transmisión de una idea, en la medida que en nuestra amplia gama de expresiones idiomáticas siempre existen otros modos, menos ultrajantes, de expresar una misma idea.

En el año 2007, la discusión sobre la libertad de expresión en América Latina fue vibrante. Por ejemplo, varias de las organizaciones no gubernamentales, que en la ciudad de Washington DC se ocupan de la región, llevaron adelante foros específicamente vinculados con esa cuestión. Casi siempre, y a pesar de que el tema principal de los encuentros era el análisis regional, la discusión finalizaba en un debate sobre la libertad de expresión en la República Bolivariana de Venezuela.

Sin embargo, analizar la libertad de expresión en una región desde la perspectiva de un solo país puede llevar a conclusiones equivocadas. Si se estudia América Latina desde un espacio temporal amplio, pueden constatarse varios avances que son beneficiosos para el ejercicio de la libertad de expresión y que eran impensables años atrás. Leyes de acceso a la información pública han sido aprobadas en muchos países. El delito de desacato ha sido derogado en otros o se encuentra en desuso. La utilización de los delitos de difamación criminal ha sido cuestionada como nunca cuando se aplica a expresiones vinculadas con asuntos de interés público. La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es hoy una guía clara por donde los países deben transitar. Por supuesto que

preocupa la violencia contra periodistas en ciertos países y la impunidad de la cual gozan sus autores materiales e intelectuales. También siguen desarrollándose juicios penales contra periodistas, defensores de derechos humanos, o incluso funcionarios públicos que critican al gobierno. Es una obviedad resaltar que queda mucho por hacer, pero analizar la materia desde la perspectiva de lo que ocurre en un solo país puede llevar a minimizar los importantes avances que han ocurrido en América Latina.

Ya para el año 2011 y 2012 se ha discutido mucho sobre la libertad de expresión en Ecuador, haciendo referencia a la libertad de expresión en América Latina, y desde ya hace mucho tiempo, se ha criticado sobre la limitación de la libertad de expresión como un método de crítica o de oposición hacia un gobierno u otro, ya lo decía Alfaro justo antes de la denominada Hoguera Bárbara, los medios de comunicación utilizados para fines o intereses personales, son un gran agravio para la sociedad, pueden darle gran prestigio o quitarle el prestigio a un gobierno.

En nuestro país la libertad de expresión ha tenido gran incidencia para la connotación de los gobiernos desde la formación de mi conciencia he podido analizar desde una perspectiva personal, que los gobiernos de turno siempre han tenido oposición por parte de los medios de comunicación y en gran parte se han visto afectados por la opiniones vertidas por estos medios.

Hasta casi el 2008 y el 2009 los medios de comunicación constituían una red de mercados por el fácil acceso que puedes tener a expresar tus opiniones claro si eres dueño de un medio de comunicación, o accionista es más o menos lo que paso con los dueños de varios de los medios de comunicación más importantes del Ecuador en este caso los señores Isaías, quienes eran dueños de TC televisión (Telecentro), Gama Visión (Gama Tv) y varios más, que más de una medio de comunicación ya casi constituía un monopolio masivo de comunicación que en fin si lo relacionábamos con sus diferentes

negocios, controlaban gran parte del oligopolio en el Ecuador con más de doscientas empresas las cuales fueron incautadas por la AGD (Agencia de Garantías de Depósitos), que desde el 2009 nacionalizo varios medios incautados o pasaron a ser del Estado ya denominados medios de uso públicos son varios estos medios de comunicación ya constituidos como públicos, aparte hay que hacer mención que la ya conformación de un medio público como los es Ecuador Tv, que en el denominado 30S. se cerró la señal del espectro radioeléctrico que permite transmitir los programas de televisión, la verdad es que dejó en una incertidumbre al país ya que lo único que se transmitía era la señal de Ecuador Tv no puedo aducir que es algo malo o siniestro pero si sé que es totalmente contradictorio denominar o hablar de libertad de expresión en el Ecuador sin tener una opinión un tanto nublada sobre este tema.

Como hablamos de América latina en este momento especialmente del cono sur de nuestro continente, la opinión de muchos periodistas constituye una gran prelación de derechos esta la libertad de expresión contrapuesta con el derecho al honor reputación y otros. En Venezuela por un lado, el deterioro en el ejercicio de la libertad de expresión se venía advirtiendo con anterioridad al episodio de RCTV. Los ataques físicos a periodistas constatados por organismos internacionales de derechos humanos cuyo punto más alto se dio en el período 2002-2003, decayendo luego; la ausencia de investigaciones que determinaran los culpables de esos ataques dicho de otro modo, la impunidad en la que persisten sus autores; los cambios legislativos impulsados por el gobierno directamente vinculados con el ejercicio de la libertad de expresión por ejemplo, el nuevo Código Penal o la ley de responsabilidad social de radio y televisión; la interpretación judicial de la legislación interpretación muchas veces contraria a los estándares internacionales; y finalmente, como se mencionó, el cese de transmisión de un canal de televisión crítico del gobierno ocurrido en 2007, son las acciones

más visibles que a lo largo de estos años han llevado a muchas organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a expresar su preocupación por el ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela.

Por otro lado, otras organizaciones e incluso el propio gobierno, han señalado que en Venezuela existe una amplia libertad de expresión y, para ello, argumentan que basta con leer los diarios o ver los noticieros para darse cuenta que en el país la crítica al gobierno es constante y, en muchos casos, sin precedente en otros lugares. Este es un argumento cuya constatación fáctica es sencilla para cualquiera que visita el país.

Frente a estas dos posiciones contradictorias, es necesario volver a reflexionar sobre la situación de la libertad de expresión en Venezuela.

El argumento de quienes consideran que el ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela es vigoroso tiene una falla en su premisa inicial. Tal falla consiste en entender que sólo basta la libertad de crítica al gobierno para confirmar la existencia de un ambiente donde está garantizado el ejercicio de la libertad de expresión.

MARCIANI BURGOS, Betzabé, (2004), menciona *“los sujetos de interés público se encuentran no ya en el tema de información, sino en el personaje que participa en los hechos narrados o que es objeto de opinión y crítica”*. Pág. 369.

Entonces tomemos en cuenta que en nuestro país al igual que en varios del cono sur se ve una guerra totalmente polemizada entre medios de comunicación y gobiernos de turno, a esto hay que sumarle el apasionamiento entre los periodistas y los presidentes como el caso de Ecuador que veía una lucha constante con criterios totalmente hirientes entre Rafael Correa y Carlos Vera o Rafael Correa y Jorge Ortiz, quienes

matinalmente emitían críticas muy fuertes hacia Rafael Correa y Rafael Correa como presidente en su habitual rueda sabatina lanza fuertes críticas contra casi todos los periodistas, es ya casi de costumbre escuchar en los medios de comunicación tanto escritos, televisivos y radiales incluso de internet, por un lado “Correa el protege de Chaves”, “el tirano”, “el dictador”, “el autoritario” y mucho más. Ahora en las ruedas sabinas las opiniones que vierte el presidente son igual de fuertes “gordita horrorosa”, “mediocres” y algo muy resaltadito como su burla a las denominadas “cantinfladas” de los periodistas.

Por lo menos si no existieran estos dos bandos no pudiéramos tener de donde elegir, así tenemos dos perspectiva diferentes, la de gobierno y la de oposición.

En nuestro país según el gobierno constituye un peligro a la libertad de expresión la relación entre los medios de comunicación y el oligopolio nacional como los Bancos esto hace relace al ejemplo más claro del cual desprendió la polémica entre Tele Amazonas el Banco del Pichincha y el Gobierno, por el hecho que los dueños de Tele Amazonas son dueños o accionistas del Banco del Pichincha.

Pero de este punto partimos para mencionar que según los medios de comunicación aducen que el gobierno del presidente Rafael Correa constituye un peligro para la estabilidad económica, política, cultural y de otros aspectos.

Y este gobierno piensa que los actúale medios de comunicación de la “oposición” constituyen un peligro para la denominada Revolución Ciudadana, y estas opiniones son las que provocan la confrontación, y dan una inestabilidad y una idea equivocada de la libertad de expresión.

Pero esta libertad no debe traer como consecuencia represalias arbitrarias. La existencia de un campo propicio para el ejercicio de la libertad de expresión no se puede medir a partir del grado de valentía periodística que requiera llevar adelante críticas cualquiera sea su costo.

Un ambiente apropiado para dicho ejercicio es aquél donde la arquitectura institucional juega un papel fundamental, posibilitando la crítica sin temor a represalias arbitrarias.

También es evidente que ese temor a represalias por la expresión crítica, si se consolida y extiende en el tiempo, conduce a la autocensura. Sin embargo, conocer cuánto se ha dejado de criticar por temor a las consecuencias requiere una investigación prolongada, dado que la autocensura difícilmente ocurre de un día para el otro. Es un proceso lento, donde el coraje se resquebraja, los intereses cambian y, al final, la crítica disminuye. En otras palabras, si bien es cierto que constatar la crítica política por los medios de comunicación es sencillo, no es menos cierto que constatar la autocensura es una tarea difícil.

Lo que sí se puede corroborar rápidamente es la puesta en marcha de políticas públicas que pueden derivar en ese proceso de autocensura. Ello no quiere decir que la autocensura “ya” sea un hecho, pero tal constatación sirve para afirmar que el ambiente no es el más idóneo para el ejercicio de la libertad de expresión.

La verdad es que llamamos la auto censura al miedo que provoca expresarse libremente con una ley de comunicación represiva o la denominada en Ecuador como proyecto de ley mordaza.

Influye temor la imposición de una ley represiva o la conformación de un tribunal totalmente parcializado y declinado hacia el gobierno ya que todos los miembros de este tribunal son aliados al movimiento de tal gobierno.

Ahora hay un proyecto de ley que se discute con puntos básicos tales como libertad de expresión, información verificada y plural, el derecho a la rectificación, la distribución equitativa de frecuencias, desconcentración de frecuencias, producción plurinacional y local, el acceso a las tecnologías de información y comunicación, la defensoría del público, la distribución equitativa de la publicidad estatal y la reversión de frecuencias.

Haciendo un análisis total a estos puntos que se definen de la siguiente manera:

Que se garantice el derecho de toda persona a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, producir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier forma y medio, sin censura previa y con responsabilidad ulterior. (Constitución, art. 16; Pacto de San José, art. 13 y Declaración de Derechos Humanos, art.19)

Que se garantice el derecho de toda persona a recibir, a través de los medios de comunicación, una información verificada y plural. Las veedurías ciudadanas y los controles administrativos y judiciales sustentados en el debido proceso contribuirán al ejercicio de este derecho. (Constitución, art. 18 y 204).

Que se garantice a todas las personas en forma individual o colectiva que hayan sido afectadas por informaciones inexactas o agraviantes a través de medios de comunicación, el derecho a efectuar por el mismo medio su rectificación. Para la efectiva protección de la honra y reputación de las personas, todo medio de comunicación tendrá una persona responsable y no protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial. (Constitución, art. 66 y Pacto de San José, art. 14)

Que se distribuyan equitativamente las frecuencias de radio y televisión entre los sectores público, privado y comunitario (33%, 33% y 33%). Esta meta se alcanzará de forma progresiva reservando las frecuencias todavía libres para los sectores público y comunitario, reutilizando las frecuencias donde sea posible, y reasignando las frecuencias obtenidas ilegalmente, según las recomendaciones de la Comisión para la Auditoría de Frecuencias de Radio y Televisión. (Constitución, art. 16 y 17)

La adjudicación de concesiones para el sector privado y comunitario se hará a través de concursos diferenciados, transparentes y públicos, tomando en cuenta, prioritariamente, la propuesta comunicacional que incluye los compromisos éticos con la comunidad. Para el sector público, las concesiones se harán directamente.

Todos los medios deberán hacer accesible al público información sobre la propuesta comunicacional con la que se hizo la concesión, los datos técnicos, el código de ética, los accionistas del medio y su gestión financiera.

Que se impida la concentración de frecuencias, autorizando no más de una frecuencia matriz de radio en AM, una en FM, una en OC y una de televisión abierta o por suscripción por concesionario, sea persona natural o jurídica. Las concesiones para repetidoras se realizarán una vez atendidas las solicitudes locales para la concesión de frecuencias matrices.

Los extranjeros residentes en el Ecuador podrán tener hasta el 25% del capital accionario de un solo medio de comunicación. Ninguna persona residente o domiciliada en el exterior puede tener acciones en un medio de comunicación. Las frecuencias son intransferibles y su uso no puede ser alquilado.

Que se promueva la diversidad cultural y de identidades en los contenidos de los medios de comunicación, garantizando, al menos, un 50% de producción

propia en radio y televisión abierta, que incluya informativos. Deben preverse espacios para la producción nacional independiente, tomando en cuenta los diferentes idiomas del Ecuador.

Como mínimo, el 30% de la música emitida en los medios de comunicación deberá ser de autores e intérpretes nacionales. (Constitución, art. 19 y 21)

Que se garantice el acceso universal y de bajo costo a las tecnologías de información y comunicación, con conectividad de banda ancha, entre otras formas mediante la instalación de puntos de acceso público.

Las empresas concesionarias asumirán los costos de instalación en proporción al número total de sus abonados. Las tarifas de este servicio serán establecidas por el Estado con criterio de servicio social. (Constitución, art. 17).

El control jurídico, técnico y administrativo del sector de comunicaciones lo ejercerá una entidad estatal colegiada con alta participación ciudadana. La protección de los derechos de las personas relacionados con la comunicación la realizará la

Defensoría del Público, la cual tendrá a su cargo además una clasificación de los contenidos de los medios. (Constitución, art. 19 y 215)

Que la producción estatal de contenidos publicitarios y el reportaje de los mismos se transparente en el Sistema Nacional de Contratación y Compras Públicas y se reparta equitativamente entre los medios públicos, privados y comunitarios en todo el territorio nacional. (Constitución, art. 204).

Toda publicidad deberá diferenciarse del contenido de la programación. Se prohíbe la publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.

Toda frecuencia que haya sido declarada por un juez como ilegalmente obtenida será devuelta inmediatamente a la administración del Estado para su reasignación, previo el pago de las debidas indemnizaciones, salvo el caso de que la devolución sea voluntaria y no ordenada judicialmente.

Los cambios legislativos planteados serán insuficientes si el Estado no implementa de forma concurrente, coordinada y complementaria políticas públicas de comunicación.

La aplicación de esta Ley y la gestión de las políticas públicas se realizarán de forma articulada con el resto del ordenamiento jurídico, especialmente con las ley orgánica de comunicación, Cultura, Educación y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO II

2.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DEL ESTUDIO.

El objeto de estudio se enfoca en los límites que subjetivamente hay en la libertad de expresión y lo necesario de una reforma a la actual Ley Orgánica de Comunicación, para coadyuvar en el mejoramiento del margen legal de la libertad de expresión y de las opiniones vertidas por las figuras públicas, especialmente desde el punto de la cotidianidad de la ciudadanía que necesariamente requiere emitir sus criterios y análisis a los diferentes autoridades que dirigen a una institución pública de cualquier rango.

Además de regular la libertad de opiniones, obviamente requiere limitar el uso excesivo de palabras llenas de insultos que con las cuales se pretenda tachar la honra de las personas y dañar la buena reputación de personas que tienen o no un buen nombre ante la sociedad tomando en cuenta que la ley actual tiene un vacío legal, no existe estipulaciones concretas que tenga una obligación pero no una sanción por su incumplimiento o el incumplimiento de una obligación que no contenga una sanción o la sanción no tiene un límite o la obligación no tiene un límite en si esta no tiene parámetros que delinear la forma de la ley quitándole de alguna manera el fondo de la ley, creando un vacío y estableciendo discrepancia de pensamientos en los que se enfrenta dos derechos fundamentales para el hombre el derecho a la libertad de expresión y cualquier otro derecho fundamental (la honra, el buen nombre de la persona y otros mas), siempre tomando en cuenta la puerta abierta de la Constitución del Ecuador en la cual menciona que cualquier otro derecho que se desprenda de la naturaleza moral del hombre.

2.1 Diseño de la investigación.-

2.1.1 Tipo de investigación.

- **Investigación descriptiva.-** Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis se logra caracterizar un objeto de estudio a una situación concreta señalar sus características y propiedades, el investigador aplicando la incidencia de la represión de la libertad de expresión y el abuso de este derecho, de esta forma se describe los fenómenos y sus esencia, desde este tipo de investigación describimos la vivencias intencionales de nuestro objeto de estudio.
- **Investigación documental.-** Este tipo de investigación es la que se realiza como su nombre lo indica apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie se aplica en investigación debido a que se requiere fuentes de información anteriormente señaladas. Aplicándose sobre libros con carácter académico.
- **Investigación de campo.-** Este tipo de investigación se apoya en información que proviene entre otros de, entrevistas cuestionarios, encuestas y observaciones. Se aplicó este tipo de investigación al momento de realizar las encuestas.

2.1.2 Metodología.

Para que el desarrollo de la investigación tenga carácter técnico y científico, en forma organizada y estructurada a base a las respuestas emitidas por las personas profesionales del derecho encuestadas.

2.1.3 No experimental

Esta investigación es sistemática en la que el investigador no tuvo control sobre las variables independientes, porque ya, ocurrieron los hechos y el investigador tiene que limitarse a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos además de

ser un tema muy extenso y totalmente global. Por ser un tema eminentemente social, requiere una investigación aplicada, y no experimental, consecuentemente está encaminado a conocer el libre criterio de los Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, por cuanto quienes día tras día están inmiscuidos en la defensa de los derechos vulnerados por los ciudadanos comunes y corrientes en cualquier circunstancia, así como a los comunicadores sociales de prensa escrita, audiovisual y radial del Cantón Latacunga, quienes tienen contacto directo con el entorno, inclusive quienes prohíben o permiten la libertad de expresión a quienes necesita el uso legítimo el derecho de expresar ante cualquier medio.

2.1.4 UNIDAD DE ESTUDIO

Con este tipo de métodos se diferencia los elementos de un fenómeno y procede a revezar ordenadamente a cada uno de los resultados en forma separada, es decir partiendo de un punto de vista generalizado a un punto particular; este método se utiliza para determinar la existencia o no de la represión de la libertad de expresión a los ciudadanas y ciudadanas común corriente, así como a los dirigentes sociales que quieren emitir sus opiniones ante cualquier medios de comunicaciones del Cantón Latacunga.

2.5.5 Población o Universo.

GRUPOS	N°
ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL INSCRITAS EN FORO DE ABOGADOS DE COTOPAXI	262

COMUNICADORES SOCIALES	10
TOTAL	272

Para el mejor desarrollo de este trabajo investigativo si consideró al universo a los 262 Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por su puesto a los de libre ejercicio profesional que desempeña prestando sus asesoramiento legal y los diez comunicadores sociales de los diferentes medios de comunicaciones de la ciudad de Latacunga, dando un total 272 persona encuestadas, que forman el universo de la población y para efecto se aplica la siguiente fórmula:

Para la validez científica del presente trabajo investigativo se aplicó una encuesta a una población de muestreo de 158 Abogados en Libre Ejercicio Profesional, desempeñan su profesión en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, se ha determinado en este sitio debido que es un tema trascendental y polémico dentro de la política ecuatoriana, particularmente en esta ciudad de Latacunga. Por supuesto, no era suficiente con la encuesta aplicada a los señores profesionales del Derecho, igual manera se realizó la respectiva encuesta a los señores periodistas, reporteros de los diferentes medios de comunicación social de la Ciudad con el objeto de ir recopilando los diferentes puntos de vista desde sus concepciones profesionales.

FÓRMULA.

$$n = \frac{P.Q.N}{(-1) (E/K)^2 + P.Q}$$

NOMECLATURA

n= Tamaño de la muestra

P.Q= Varianza media de la población

N= 262 población del estudio

E= 5%/100=0.05 error admisible que lo determina el investigado.

K= Coeficiente de correlación del error equivale 2

CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Para determinar la cantidad de personas que requiere ser aplicada con el instrumento de la encuesta de investigación a las tantas veces referidas profesiones, para el efecto se calcula el tamaño de la muestra de una población o universo de 262 personas que ejercen su profesión en el Cantón Latacunga. A continuación remplazamos los valores de la fórmula y tenemos los siguientes resultados:

$$n = \frac{262}{\frac{(0.05)^2 (262-1)+1}{262}}$$
$$n = \frac{262}{(0.0025)(261)+1}$$
$$n = \frac{262}{0,655+1}$$
$$n = \frac{262}{1.655}$$
$$n = 158$$

2.2 MÉTODOS

Como la técnica empleada en la presente investigación la cual es no experimental, por lo que es necesario desarrollar la metodología deductiva el mismo que permite analizar de manera global los criterios de los abogados de libre ejercicio profesional en el tema de represión a la libertad de expresión que es objeto de estudio en los actuales momentos.

Además es necesario indicar los métodos que deberán ser aplicados al momento de análisis de los resultados, una aplicada la respectiva encuesta, en la población de muestra 158 profesionales del derecho y 10 comunicadores sociales de los diferentes medios de comunicación social de la ciudad de Latacunga.-

Cuantitativo.- En relación en el método cuantitativo se aplicará la estadística descriptiva de una población de muestra de 158 personas y cuantificar los resultados de los encuestados para obtener la información necesaria de estudio conforme a su libre albedrío del profesional que permite llegar a una conclusión de afirmativa o negativa para demostrar a la sociedad los datos técnicos y reales que permita garantizar el trabajo investigativo y la respectiva propuesta.

Cualitativo.- El método será para realizar los análisis de los resultados de los criterios de los encuestados, en este caso de los profesionales del derecho, así como los medios de comunicadores de los diferentes medios de comunicación social que se encuentra ubicada en la ciudad de Latacunga.

2.3 TÉCNICAS.

Para el proceso de recolección de la información es indispensable utilizar la técnica de encuesta que consiste en la recopilación de los datos mediante una serie interrogaciones aplicadas con sus respuestas a las personas que tienen conocimiento previo del tema; el mismo se aplicará a través de un

cuestionario dirigido a los profesionales del derecho de libre ejercicio profesional en la ciudad de Latacunga, en la Provincia de Cotopaxi, que permitirá recopilar la información para el desarrollo de la investigación científica; además a los comunicadores sociales de la ciudad y Cantón de Latacunga.

2.3.1 Encuesta.

A través de un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos.

2.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Encuesta dirigida a los abogados de libre ejercicio profesional de la Ciudad de Latacunga.

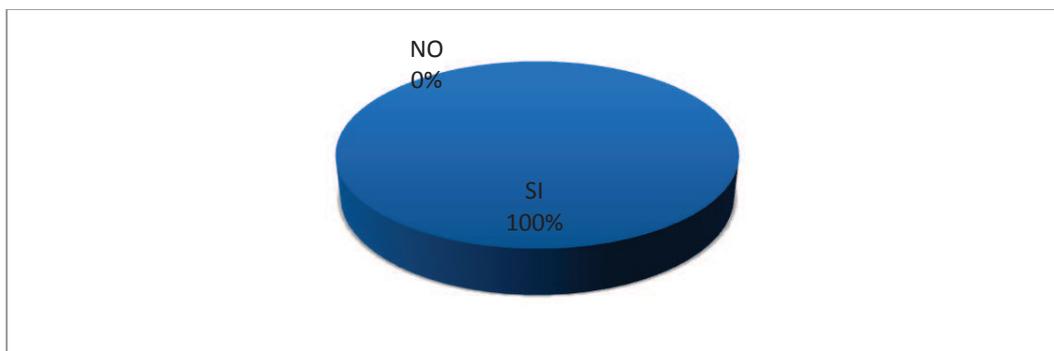
1.- ¿Conoce usted, qué es la libertad de expresión?

TABLA N° 1

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	158	100%
NO	0	0%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO N° 1

CONOCIMIENTO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De la encuesta aplicada a 158 abogados de libre ejercicio profesional en la ciudad de Latacunga, equivalente 100%, manifiestan, que sí conoce la libertad de expresión, esto nos permite hacer un análisis muy profundo y promueve realizar una nueva propuesta al referente el trabajo de investigación propuesto.

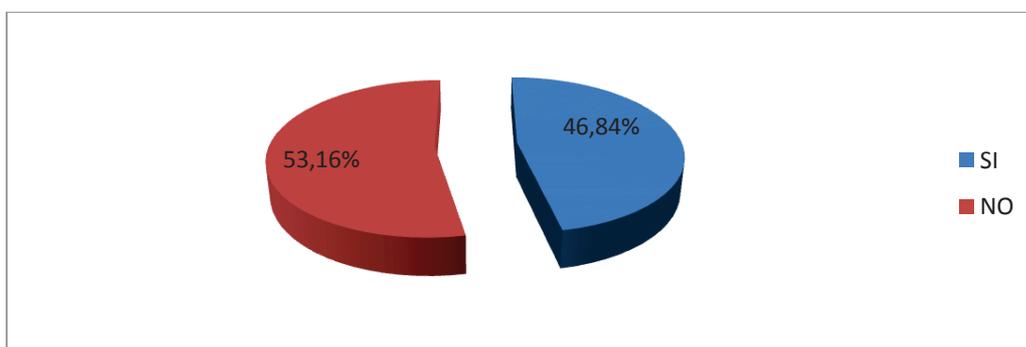
2.- ¿A su criterio existe la libertad de expresión actualmente?

TABLA N° 2

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	74	46.84%
NO	84	53.16%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO N° 2

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA ACTUALIDAD



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

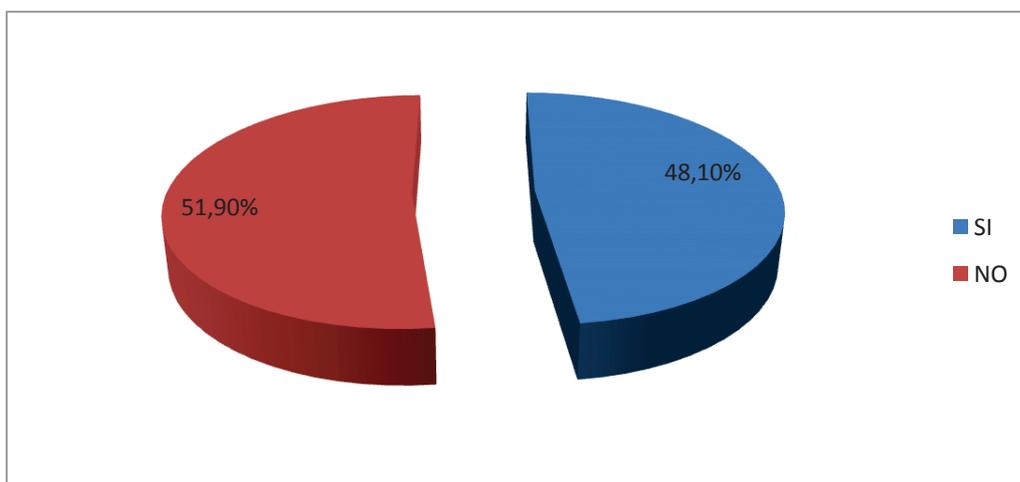
Es digno de reconocer que la mayoría de los abogados encuestados, el 84 que constituye el 53.16%, manifiesta que no existe la libertad de expresión, lo que hace entender que vivimos en un país restrictivo de los derechos humanos; mientras los 74 que equivale 46.84% manifiestan que si hay libertad de expresión, por lo que es necesario levantar una nueva propuesta para reformar el actual ley orgánica de comunicación.

3.- Conoce usted si los dirigentes sociales tienen libertad de expresión para difundir sus pensamientos?

GRÁFICO N° 3

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	76	48.10%
NO	82	51.90%
TOTAL	158	100%

**GRÁFICO N° 3
DIRIGENTES SOCIALES**



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio
RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

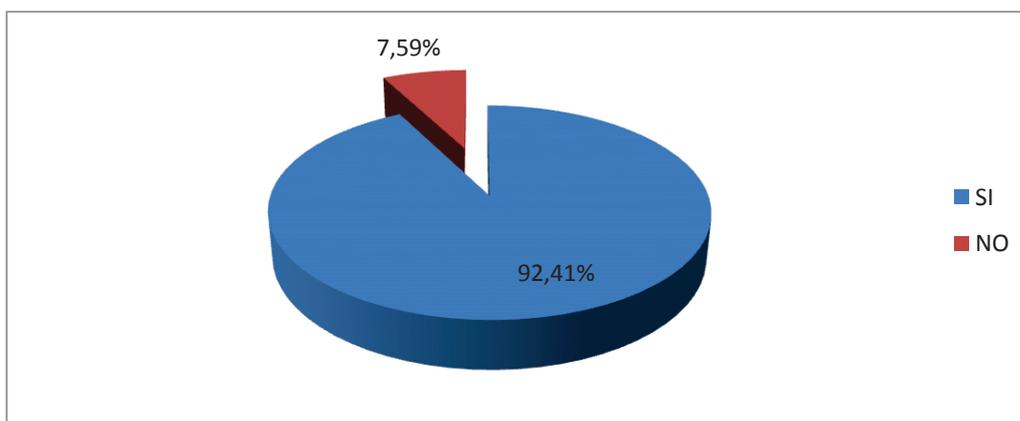
De los 83 abogados que representan el 51.90% indican que no; mientras 76 personas que representa el 48.10% ha indicado que sí; de esta situación considero que ninguno de los dirigentes sociales de cualquier tendencia ideológica puede expresar sus pensamientos, principalmente en los medios de comunicación de la ciudad de Latacunga.

4.- ¿Considera usted, que al restringirse la libertad de expresión se transgrede los Derechos Humanos?

TABLA N° 4

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	146	92.41%
NO	12	7.59%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO N° 4
DERECHOS HUMANOS



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De la pregunta aplicada referente a restringir la libertad de expresión, no solo transgrede los Derechos Humanos, de los 158 abogados, el 92.41% de nos contestan que se transgreden, pese a que muy pocos abogados entre ellos 7.59% señala que no, pero considero como investigador sí transgrede su propia naturaleza y dignidad humana que requiere ser aflorada ante la sociedad entera.

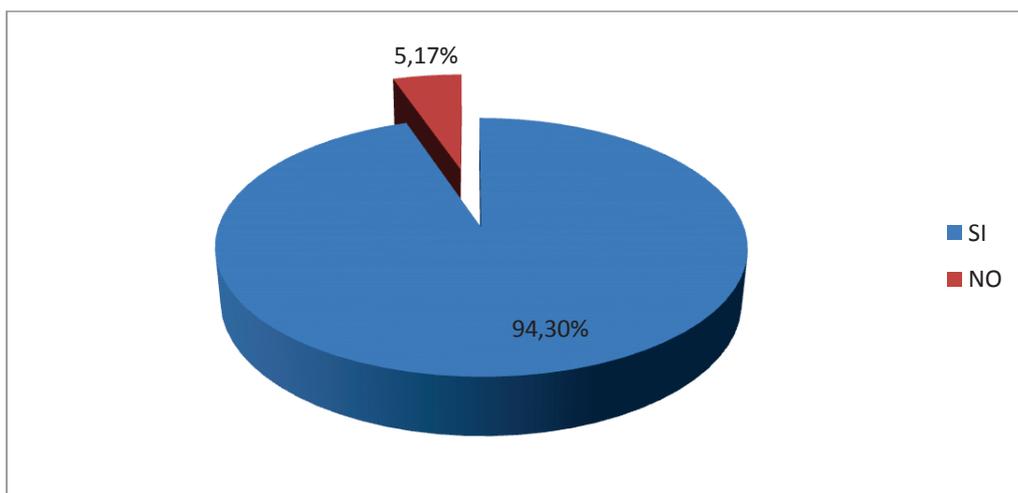
5.- Considera usted, que es un derecho de los ciudadanos, el emitir sus opiniones según sus concepciones ideológicas con sus limitaciones que la ley prevé?

TABLA N° 5

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	149	94.30%
NO	9	5.17%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO N° 5

DERECHOS CIUDADANOS



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Según los datos de la encuesta aplicada a los 158 abogados, 149 que representa el 94.30% considera que sí es derecho de los ciudadanos emitir sus opiniones, desde su punto de vista según concepciones ideológicas, solo 9 abogados que representa el 5.70% de los profesionales del derecho considera que no es un derecho emitir opiniones ante la sociedad.

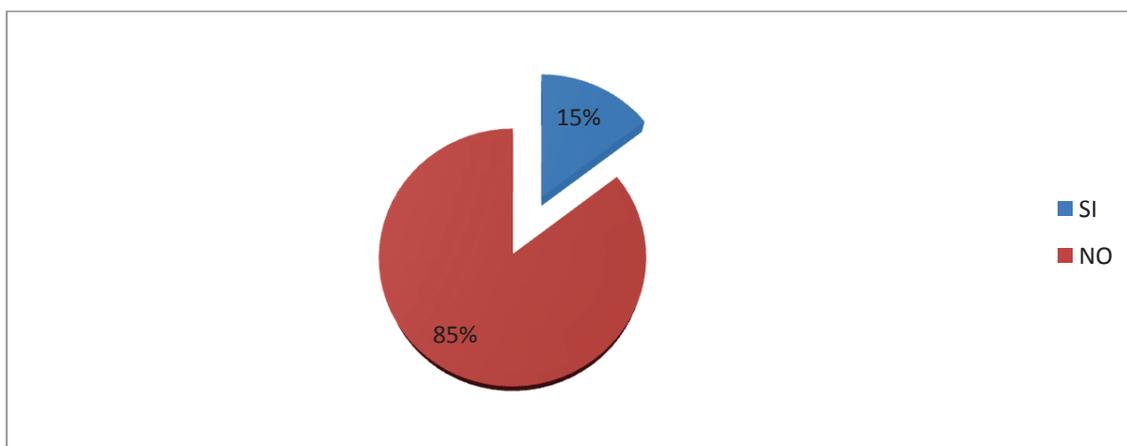
6.- Cree usted, que es prudente que el Estado reprima la libertad de expresión a los ciudadanos que quieren emitir sus criterios en contra de las decisiones del Gobierno?

TABLA N° 6

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	14.56%
NO	135	85.44%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO N° 6

DECISIONES DEL GOBIERNO



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De la población de abogados Latacungueños, 135 personas que equivale el 85%, contestan que no es prudente que el Estado reprima la libertad de expresión y solo 12 personas que equivale 15%, se consideran el Estado puede reprimir la libertad de expresión, en efecto considero que no debe existir una ley promulgado por el Estado para reprima la libertad de expresión.

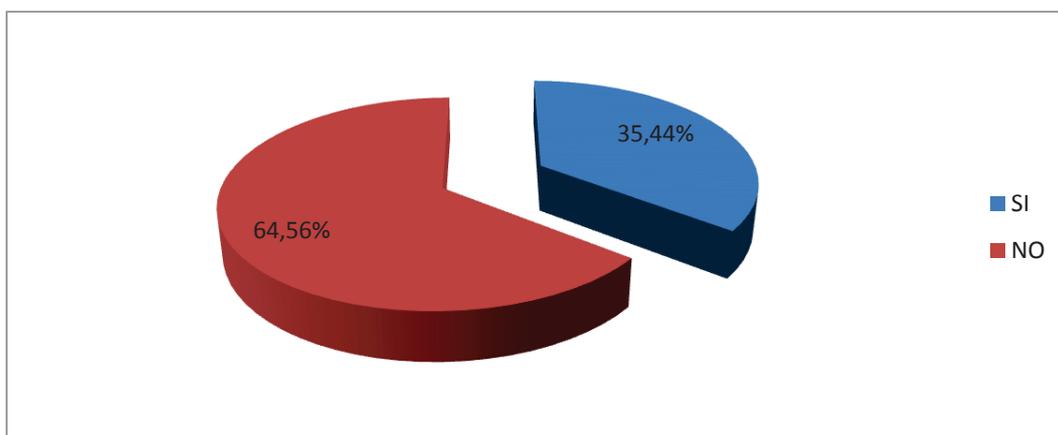
7.- ¿Piensa usted que los dirigentes sociales han podido emitir sus críticas y análisis sin ninguna restricción?

TABLA N° 7

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	56	35.44%
NO	102	64.56%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO N° 7

LOS DIRIGENTES PUEDEN ANALIZAR



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS DEL RESULTADOS

Los datos obtenidos mediante encuesta aplicada a los abogados en la ciudad de Latacunga, 102 equivale el 64.56% consideran que no han podido emitir sus críticas ni análisis; mientras 56 que representa, el 35.44% manifiesta sí ha podido emitir sus críticas y análisis.

Este resultados nos hacen entender, que no todos los dirigentes tienen mismas oportunidades emitir sus críticas y análisis.

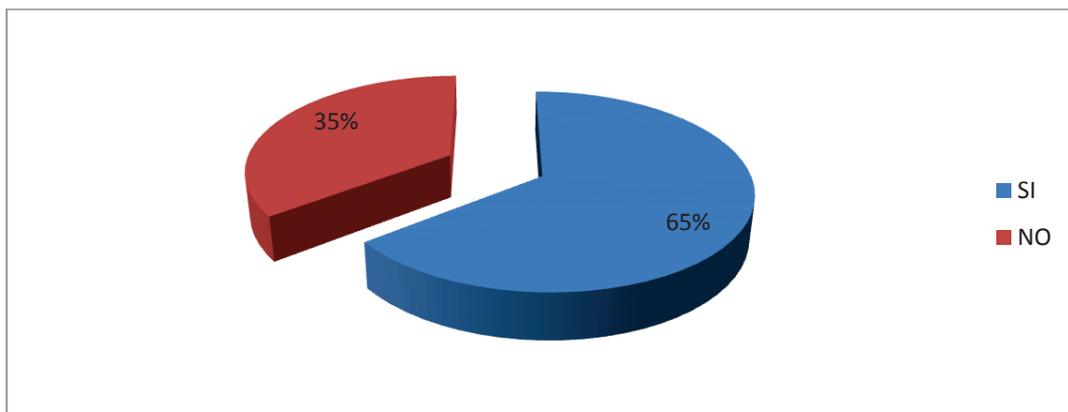
8.- ¿Piensa usted, que la libertad de expresión es un derecho de la sociedad para criticar las actividades administrativas de las diferentes autoridades?

TABLA N° 8

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	102	64.56%
NO	56	35.44%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO 8

CRÍTICA A LOS AUTORIDADES



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

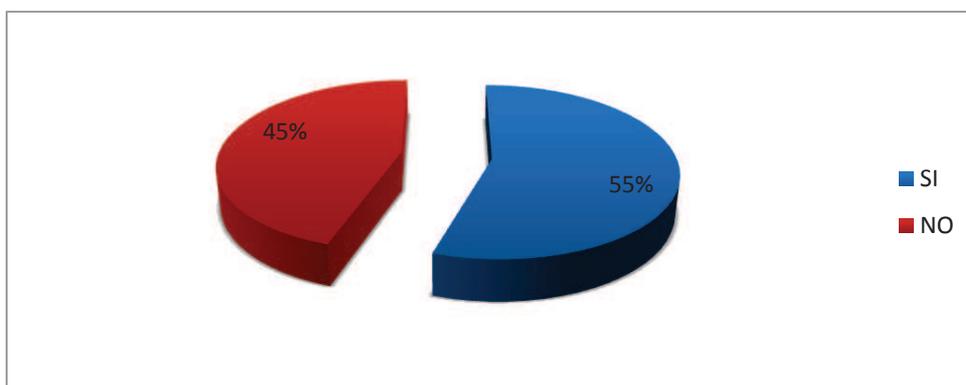
Revisada las encuestas aplicadas a los 158 dignos abogados de la ciudad de Latacunga, el 102 personas que representa el 65% contestan que sí es un derecho; y, mientras 56 personas que equivale el 35% indica que no es un derecho; lo que implica que la mayor parte encuestado indica sí un derecho.

9.- ¿Considera usted, es necesario que una ley prohíba la represión contra la libertad de expresión?

TABLA N° 9

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	53	45%
NO	105	55%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO N° 9
REFORMA A LA LEY



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio
RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISI DE LOS RESULTADOS

Se puede apreciar de la encuesta aplicada sobre la prohibición de la represión a la libertad de expresión, de 102 profesionales que representa el 55% que sí, mientras 53 personal que corresponde el 45% indicado que no es necesario. Base, los datos estadísticos es necesario una ley que regule la represión por parte de las autoridades que tienen el poder o los poderes del Estado, específicamente los medios de comunicación.

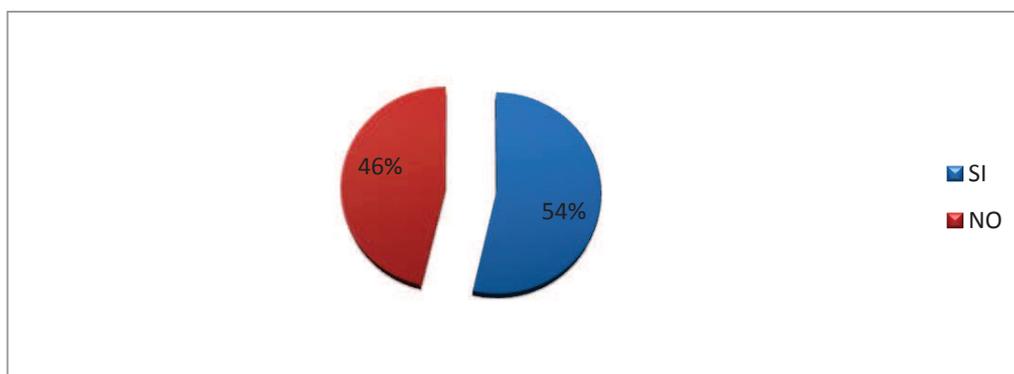
10.- ¿Usted apoyaría la inclusión de una normativa que prohíba toda clase de represión en contra de la libertad de expresión?

TABLA N° 10

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	87	54%
NO	71	46%
TOTAL	158	100%

GRÁFICO N° 10

INCLUSIÓN DE UNA NUEVA NORMA



FUENTE: Abogados en Libre Ejercicio

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De encuesta aplicada a los 158 abogados en la ciudad de Latacunga, 87 personas que equivale los 54% indican que apoyaría a una inclusión de una nueva normativa; mientras los 71 distinguidos abogados, que representa 46% no está en condición de apoyar, en consecuencia es necesario proponer una reforma a la ley orgánica de comunicación.

2.6.2.- Encuesta dirigida a los señores comunicadores sociales del cantón Latacunga.

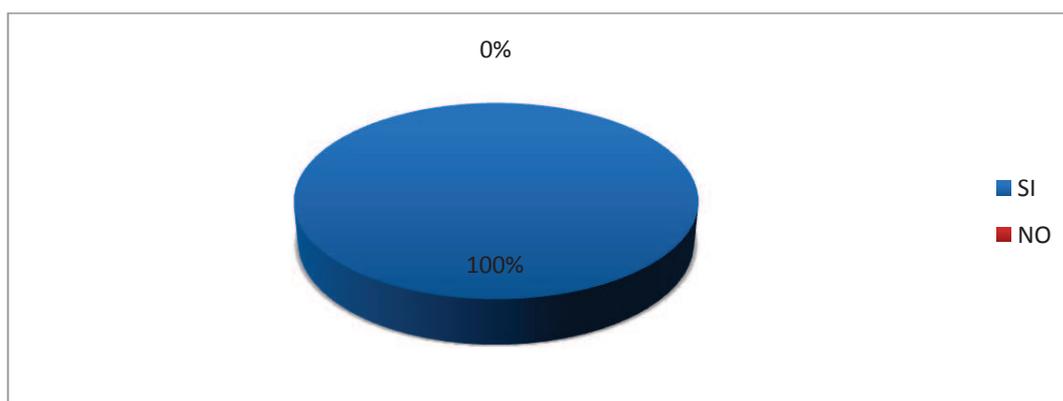
1.- ¿Conoce usted, qué es la libertad de expresión?

TABLA N° 1

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 1

CONOCIMIENTO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN



FUENTE: Comunicadores Sociales

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

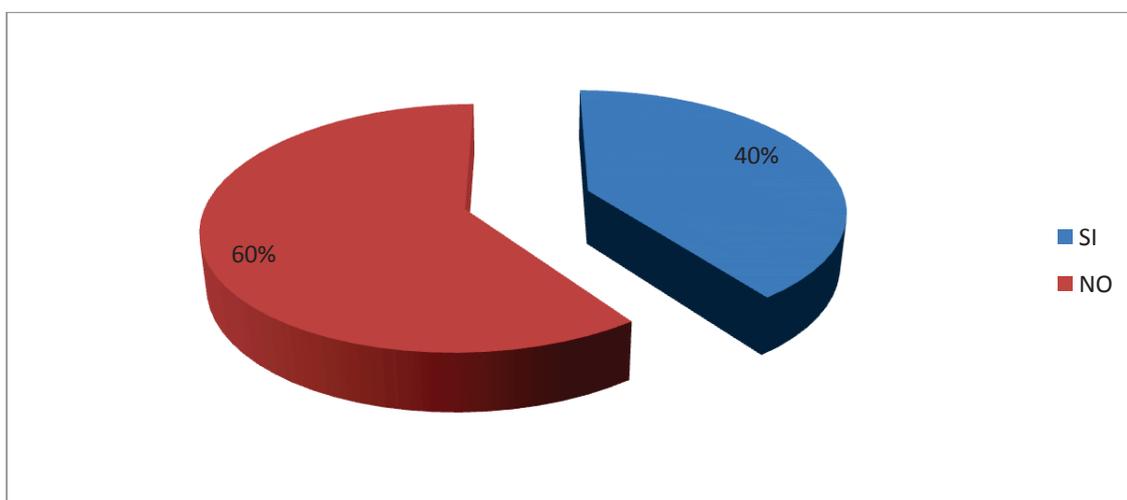
De las encuestas realizadas a los/as señores y señoras comunicadores sociales que trabajan en los diferentes medios de comunicaciones sociales que se encuentran ubicadas en la ciudad de Latacunga, se puede apreciar de 10 personas encuestados y encuestadas que representan el 100%, en relación a la pregunta aplicada que sí conoce lo que es la libertad de expresión.

2.- A su criterio, existe libertad de expresión actualmente?

TABLA N° 2

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 2
LIBERTAD DE EXPRESIÓN



FUENTE: Comunicadores Sociales

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANALIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

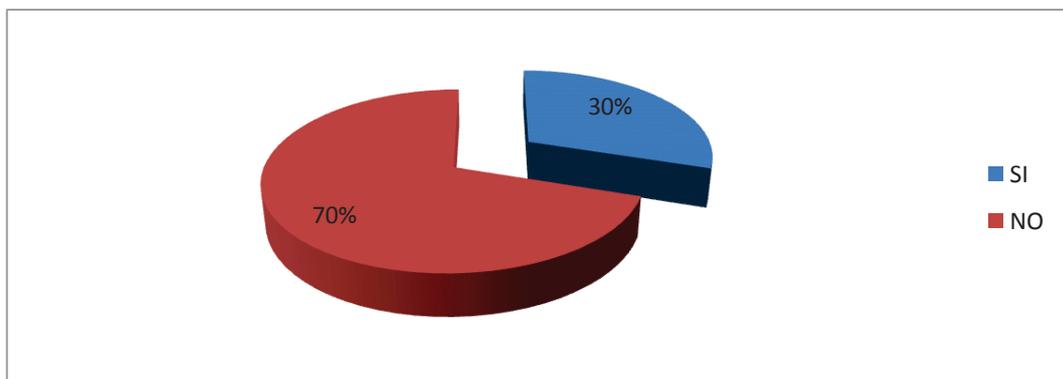
Una de las preguntas directas y más destacadas para conocer la existencia de la libertad de expresión actualmente, se observa que 6 de las 10 encuestas aplicadas, que representa el 60% de profesionales y a la vez trabajadores en los diferentes de comunicación social, responden que no existe libertad de expresión; mientras 4 de las 10 encuestadas y encuestados equivale al 40% manifiesta que sí existe libertad de expresión, y no existe el poder comunicar y difundir sus opiniones.

3.- Conoce usted si los dirigentes sociales tienen libertad de expresión para difundir sus pensamientos.

TABLA N° 3

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 3
DIRIGENTES SOCIALES



FUENTE: Comunicadores Sociales.

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

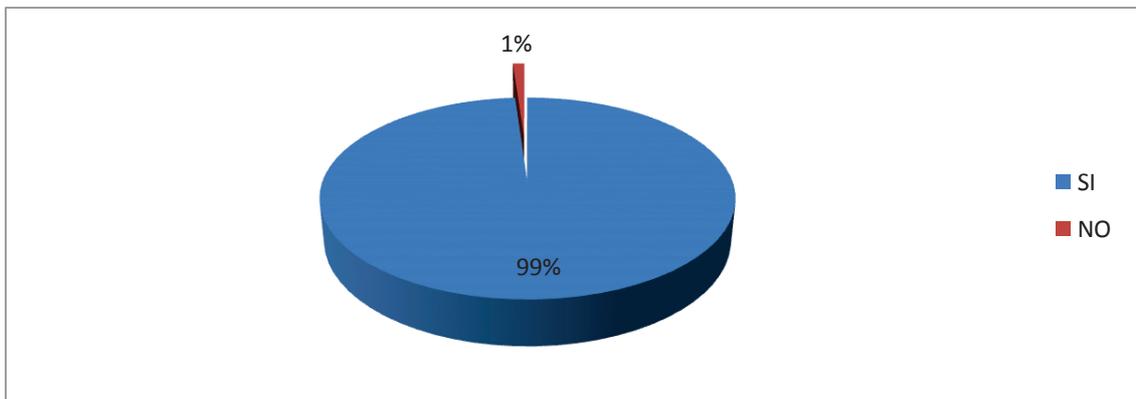
De las encuestas aplicadas a los 10 comunicadores sociales, solo 3 personas contestan que sí que representa el 30%; mientras que el 7 de los 10 que representa en términos estadísticos 70%, que los dirigentes sociales no tienen la libertad de difundir sus pensamientos; según los resultados de las encuestas en la actualidad no pueden manifestar sus opiniones ante cualquier medio e inclusive nos hace entender solo se pueden expresar previo censura previa, es decir con la autorización de las autoridades de los medios de comunicación.

4.- ¿Considera usted, que al restringir la libertad de expresión se transgrede los Derechos Humanos?

TABLA N° 4

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

**GRÁFICO N° 4
DERECHOS HUMANOS**



FUENTE: Comunicadores Sociales

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

Respecto a esta interrogante, se determina que 9 de los 10 encuestas aplicadas que representa estadísticamente el 90% responde al restringir la libertad de expresión se transgrede los Derechos Humanos; mientras 1 de los 10 manifiesta que no transgrede los Derechos Humanos.

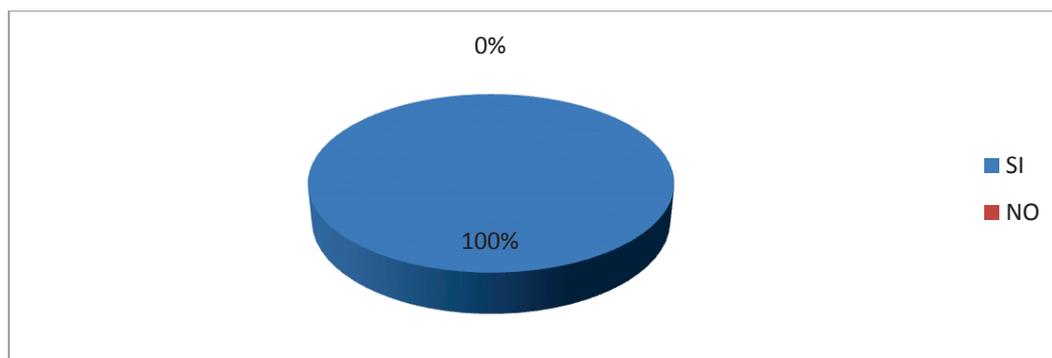
5.- Considera usted, que es un derecho de los ciudadanos, emitir sus opiniones según sus concepciones ideológicas con las limitaciones que la ley prevé?

TABLA N° 5

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 5

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS



FUENTE: Comunicadores Sociales.

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte.

NÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

De la encuesta aplicada de una población de 10 comunicadores sociales que representa 100% indican que es un derecho de los ciudadanos emitir sus opiniones según sus concepciones ideológicas con sus limitaciones que la ley prevé; estas respuestas nos hace entender a cada uno de los ciudadanos, que además que no tenemos libertad de expresión por el régimen represivo, tenemos límites legales

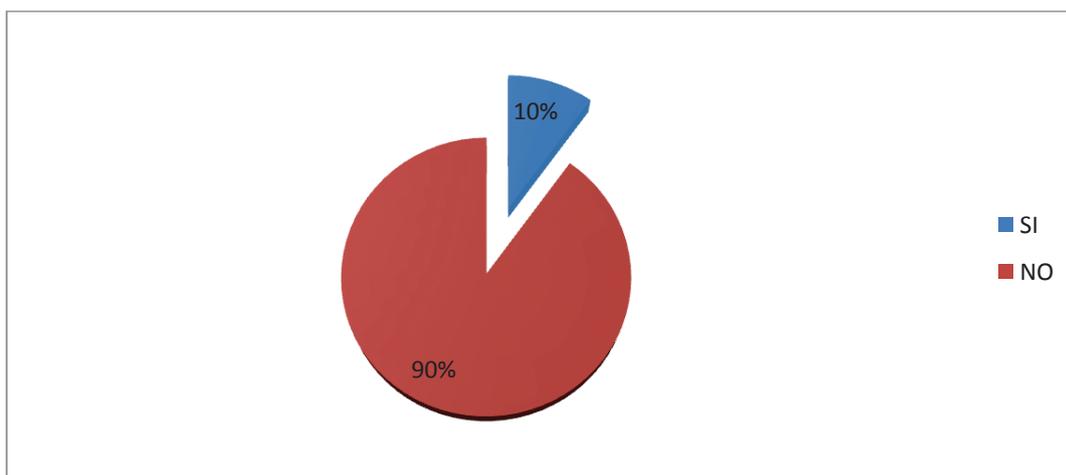
6.- Cree usted, que es prudente que el Estado reprima la libertad de expresión a los ciudadanos que quieren emitir sus criterios en contra de las decisiones del Gobierno?.

TABLA N° 6

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 6

LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS



FUENTE: Comunicadores Sociales.

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte.

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS.

De la encuesta aplicada a los 10 comunicadores sociales, 9 personas que representa el 90% responden que no; mientras 1 persona encuestada que representa el 10% manifiesta que sí es prudente; es decir que el Estado puede prohibir la libertad de expresión.

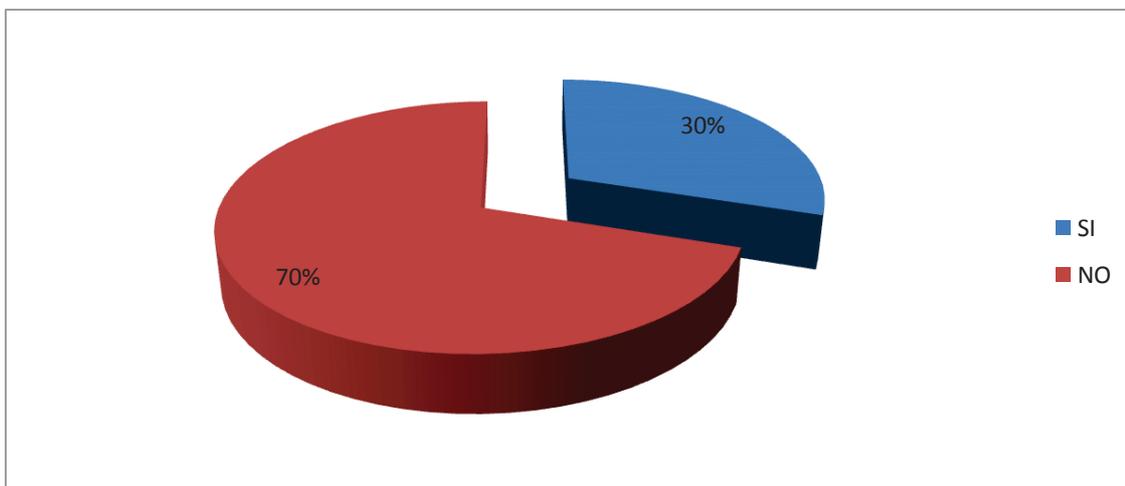
7.- ¿Piensa usted que los dirigentes sociales han podido emitir sus críticas y análisis sin ninguna restricción?

TABLA N° 7

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 7

CRÍTICA DE LOS DIRIGENTES



FUENTE: Comunicadores Sociales.

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte.

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

De la encuesta aplicada de la misma población de los comunicadores sociales en la ciudad de Latacunga, solo tres personas que representa el 30% manifiestan que sí; mientras 7 comunicadores que equivale el 70% contestan que los dirigentes sociales no ha podido emitir sus críticas a través de los diferentes medios de comunicación.

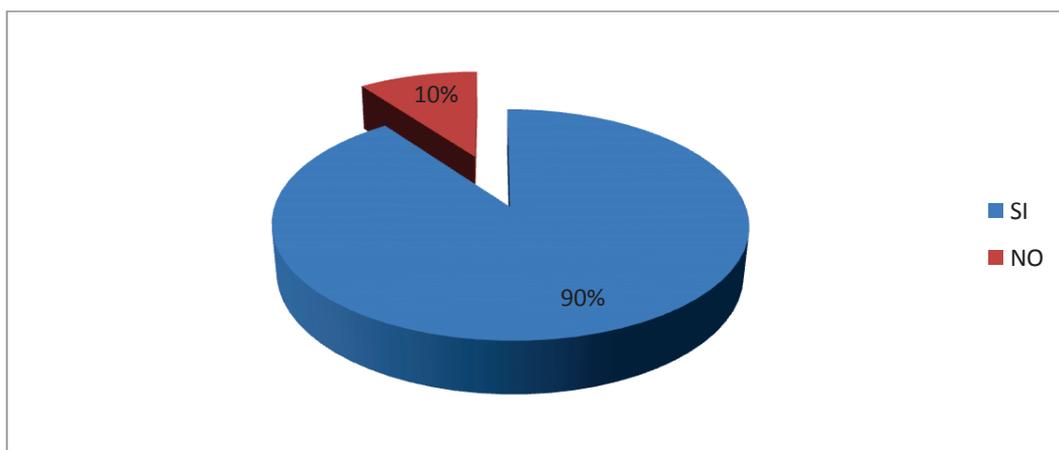
8.- ¿Piensa usted, que la libertad de expresión es un derecho de la sociedad para criticar las actividades administrativas de las diferentes autoridades?

TABLA N° 8

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 8

CRITICA A LOS AUTORIDADES



FUENTE: Comunicadores Sociales.

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte.

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

Cabe analizar las respuestas de la encuesta aplicada a los 10 comunicadores sociales sobre la libertad de expresión es un derecho de la sociedad para criticar las actividades administrativas de las diferentes autoridades, de 10 personas 9 contesta que sí, que representa el 90%; mientras una persona contesta que no, que equivale 10%.

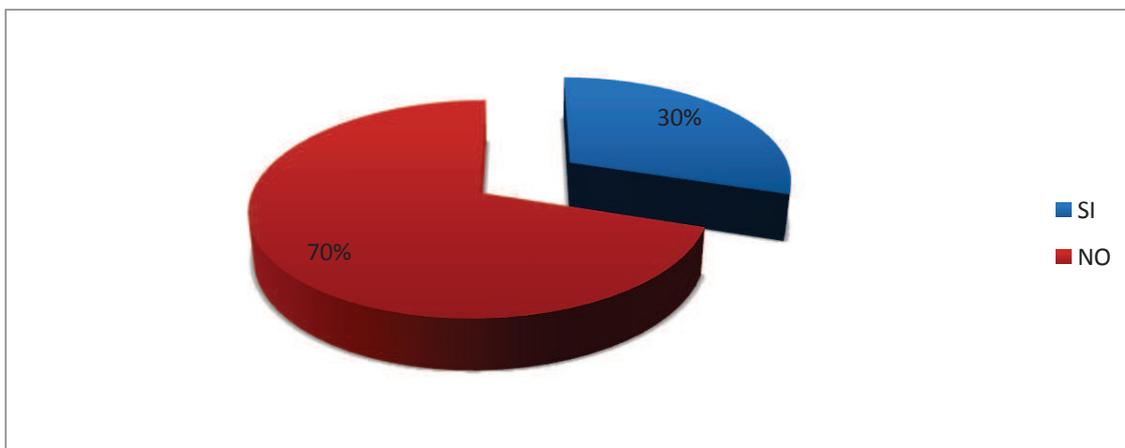
9.- ¿Considera usted, que es necesario que una ley prohíba la represión contra la libertad de expresión?

TABLA N° 9

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 9

UNA LEY QUE PROHIBA LA REPRESIÓN



FUENTE: Comunicadores Sociales.

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte.

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

De la investigación realizada a los 10 señores y señoras comunicadores sociales que laboran en los medios de comunicaciones sociales de la ciudad de Latacunga, solo 3 personas contestan que sí que representa el 30% consideran que se requiere una ley que prohíba la represión; mientras 7 de los 10 investigados que representa el 70% que no. En esta pregunta nos ha sugerido los comunicadores de manera verbal que no prohíba sino que regule.

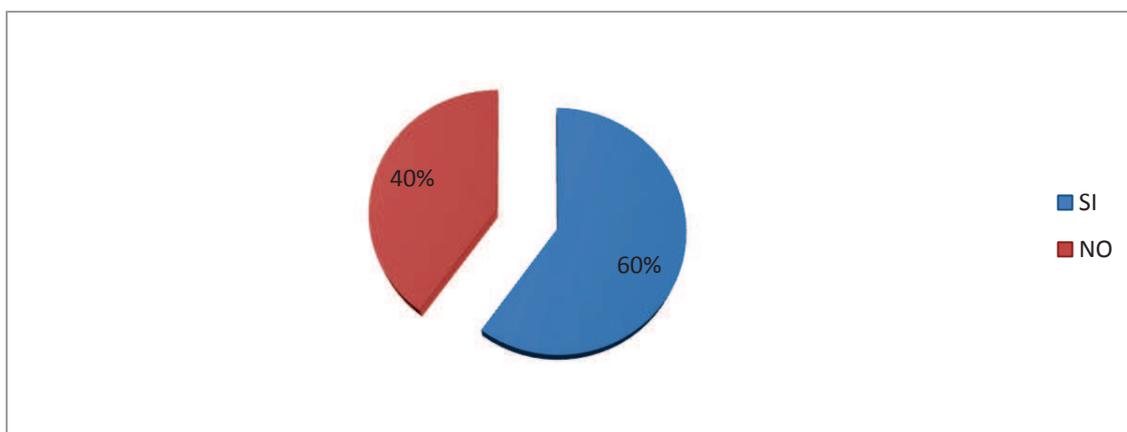
10.- ¿Usted apoyaría la inclusión de una normativa que prohíba toda clase de represión contra la libertad de expresión?

TABLA N° 10

CATEGORIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO N° 10

INCLUSIÓN DE UNA NUEVA NORMATIVA



FUENTE: Comunicadores Sociales.

RESPONSABLE: César Amable Lutuala Cuchiparte.

ANÁLISIS LÓGICO DE LOS RESULTADOS

Los 10 comunicadores sociales, de la pregunta aplicada las 6 personas apoyan inclusión de una nueva norma que prohíba la represión a la libertad de expresión, estadísticamente equivale el 60%; mientras 4 de los 10 encuestados que representa el 40% manifiestan que no está en la condición de ayudar, a esta nueva propuesta del investigador.

2.5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.5.1 Conclusiones.

- La carencia de una adecuada norma que garantice y regule la libertad de expresión nos ha llevado a todos los/as ciudadanos y ciudadanas hacer uso inadecuada del derecho a opinar libremente sin ninguna restricción ante cualquier medio y forma.

- Los abogados en libre ejercicio profesional y comunicadores sociales de los diferentes medios de comunicación social encuestados en la ciudad de Latacunga consideración en la actualidad no existe la libertad de expresión.

- La represión perjudica una de las pretensiones de la presente investigación fue con el objeto determinar la existencia o no de la libertad de expresión para emitir sus opiniones por los diferentes de comunicación social, particularmente en los medios de la ciudad de Latacunga; de los 158 población de los abogados encuestados, las 84 personas equivale 53.16% de total de universo contestan que actualmente no existe la libertad de expresión, quiere decir que no hay respeto a los derechos humanos.

- En el Ecuador, particularmente en la Provincia de Cotopaxi, no existe libertad de expresión para emitir los opiniones por los diferentes medios de comunicación social en contra de las diferentes autoridades

administrativas, específicamente de las elecciones populares, pese que existe una norma Constitucional de la República del Ecuador y Tratados y Convenios Internacionales suscrito por el Ecuador.

- Las personas que ha sido cuartada de la libertad de expresión nunca han podido iniciar una acción legal en contra de las personas responsables que no permiten expresar, analizar libremente sus criterios en cualquier medio de comunicación.

2.5.2 Recomendaciones.

- Exigir a las autoridades que controlan los medios de comunicación, en el país y en la provincia, como la prensa escrita, televisiva y radial que permita expresar libremente sus pensamientos, criterios, anhelos, sueños, propuestas, proyectos y entre otros elementos básicos del ser humanos con los límites que establecen la constitución y la ley.

- Garantizar a todas personas, comunidades, pueblos y nacionalidad el derecho emitir sus opiniones por los diferentes medios, poniendo en la práctica lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como en varias normas supra nacionales como Pacto de San José de Costa Rica.

- Fomentar la cultura de paz y de libre expresión proponiendo una reforma los nudos críticos de la Ley Orgánica de Comunicación con el objeto se regule la represión a la libertad de expresión para lograr una convivencia ciudadana pacífica para ir cambiando las paradigmas de represión hacia el derechos de sumak kawsay que garantiza la misma Constitución de la República del Ecuador.

- Difundir a todas personas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador que la Constitución de la república del Ecuador y con la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación tenemos derecho a hacerle público las opiniones a los restos de los ciudadanos y ciudadanas.

- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, pueden solicitar a la defensoría del pueblo la tutela o inicie una acción para proteger los derechos transgredido por las autoridades, funcionarios públicos, accionista, anunciantes u otras personas que tenga que con la represión a la libertad de expresión.

CAPITULO III

3 MARCO PROPÓSITO.

3.1 Documento crítico.

La falta de una normativa jurídica que garantice, proteja la libertad de expresión nos ha llevado a muchas controversias en el ámbito jurídico y público principalmente con los precusores exigen de los cambios trascendentales en las administraciones públicas; y a su vez los vacios legales de la actual Ley Orgánica de Comunicación no nos permite la universalización del derecho a la comunicación, así como democratizar el acceso a los medios y a las tecnologías que hacen posible el ejercicio de este derecho, tomando en cuenta que el acceso a la información es un derecho fundamental por lo que es importante lograr una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, tal como establece la Constitución de la República en nuestro Ecuador el cual es un país totalmente democrático y el ejercicio de este derecho debe ser primordial para el desarrollo y evolución de la sociedad en el total sentido de la democracia, trasformando de la utopía a la realidad de un país que ha luchado siempre por mantener la libertad y la estabilidad de la democracia y por los derechos de sus pobladores.

3.2 Diseño de la propuesta.

3.3 Título de la Propuesta.

Título: “Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación”.

3.3.1 Fundamentación teórica

Con la entrada en vigencia de la actual constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum, publicado en el registro oficial

número 449, de la fecha 20 de octubre del 2012, la comunicación constituye en un derecho constitucional que es considerado como un bien de todos los ciudadanos, ciudadanas ecuatorianos/as y extranjeros sin distinción alguna, del cual en los artículos 16 y 18 de la mentada carta Magna en enuncia en forma detallada sobre los derechos de comunicaciones que tenemos los seres humanos con el objeto de sostener la democracia mediante un amplio ejercicio de la libertad de expresión, de cual quien ángulo.

En los Artículos 19 de la declaración universal de los derechos humanos y el artículo 13 del Pacto de San José, establece a la liberta de expresión como pilares fundamentales y universales para los seres humanos.

En el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral tres establece, que uno de los Derechos que tienen todos los Ecuatorianos y Ecuatorianas, es presentar “Proyectos de iniciativa popular normativa”, cualquier ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana amparada en los numerales del 1 al 5 del Art. 7 de la Carta Magna, por tanto la propuesta de una reforma a la actual Ley Orgánica de Comunicación, para que regule la represión a la libertad de expresión; a esta iniciativa el Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución; por cuanto todos derechos estipulados en la Carta Fundamental del Ecuador son de directa e inmediata aplicabilidad, refiriéndose al derecho a la libertad de información ante cualquiera de los medios de comunicación, tomando en cuenta que todos son medios sociales.

Pese que en el numeral uno del Art. 16 y el Art 384 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dice.- todos y todas los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as sin discriminación alguna: ... “por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar

VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”; tenemos derechos a una comunicación libre y la libertad de expresión.

En la Constitución de la República del Ecuador en los citados artículos, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el art. 19, inclusive establece para toda la Humanidad del Universo: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”; en el numeral uno del art. 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, indica “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, considero es necesario una reforma que permita controlar a cada uno de los Derechos de los Seres Humanos muchas de las veces es transgredido por los individuos que tienen poder, especialmente el poder político en el país.

Desde el ámbito social mencionamos que de los 101 de los 158 Abogados libre ejercicio profesional encuestado en la ciudad de Latacunga que representa en términos estadísticos 60%; de la misma manera que 6 de los 10 comunicadores sociales investigados en la misma ciudad, que representan el 60%, quienes responde que actualmente no existe la libertad expresión, consecuentemente es necesario por iniciativa ciudadana elaborar una reforma que regule la represión a la libertad de expresión.

Finalmente se puede determinar que las garantías básicas de la libertad de expresión está consagrada, en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales suscrito por el Ecuador y requiere ser articulada en una norma secundaria con el objeto que todos tenga las mismas oportunidades y derechos para expresarse libremente en cualquier medio de comunicación social del Ecuador, particularmente en la ciudad de Latacunga.

3.3.2 Justificación.

El tema propuesto para la investigación del desarrollo de tesis es nuevo, original y de relevancia social, por cuanto no existe un documento de esta naturaleza para los lectores e investigadores que requieren las fuentes bibliográficas.

La “Norma que regula la libertad de expresión”, es un documento dirigido a las autoridades de los medios de comunicación, como la prensa escrita, televisiva, radial y redes sociales; así como también de las autoridades de las elecciones populares que dirige la administración política de cada una de las parroquias, Cantones, Provincias, Regiones en general de todo el país; a los dirigentes sociales y todos/as ciudadanos y ciudadanas e incluido los extranjeros que controlan a las personas que requieren o emiten sus opiniones sobre los procesos de la administración por parte de las diferentes autoridades, en los ámbitos de la interacción social por cualquier medio y forma.

El aporte a la sociedad es la estabilidad sobre los derechos a poder expresarse libremente sin miedos ni mordazas y evitar toda clase de represión a la libertad de expresión.

Lo novedoso de este estudio es la particularidad de esta investigación ya que en la actualidad no solo en nuestro país sino a nivel mundial hay una serie de polémicas referentes a la libertad de expresión o de su represión.

Este estudio no cuenta con desventajas más bien la ajustabilidad de la investigación a la actualidad es mucha, lo que data de la factibilidad de esta tesis dando un beneficio total a comunicadores en general para de todos los medios y ciudadanos.

3.4 OBJETIVOS

3.4.1 Objeto General de la Propuesta.

- ❖ Analizar la Ley Orgánica de Comunicación para evitar la represión a la libertad de expresión en contra de los ciudadanos/as y dirigentes sociales que emiten sus opiniones en cualquier medio y forma de comunicación.

3.4.2 Objetivos específicos.

- ❖ Identificar los Artículos que reprime la libertad de expresión a los ciudadanos/as, a los pueblos y nacionalidades que requieren emitir sus opiniones sin distinción algún ante y cualquier medio y forma.
- ❖ Proponer a las autoridades legislativas, una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, para regular la represión a la libertad de expresión con el objeto de garantizar los derechos Humanos.

3.5 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

3.5.1 Exposición de motivos.

El presente estudio contendrá una reforma a la actual Ley Orgánica de Comunicación para aclarar algunos artículos de nudos críticos que restringe y no protege ni garantiza los derechos de materia de estudiado en todo el contenido de tesis. En consecuencia es necesario reformar los artículos de la ley antes citada, de conformidad a los principios constitucionales y tratados y convenios internacionales que forma parte del Estado Ecuatoriano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que:

La Veigísima primera Constitución de la República del Ecuador, entró en vigencia el veinte de octubre del 2008, publicado en el registro oficial número 449.

Que:

En el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos. .

Que:

En el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral tres establece, que uno de los Derechos de participación que tienen todos los Ecuatorianos y Ecuatorianas, es presentar “Proyectos de iniciativa popular normativa”.

Que:

Es preciso proponer por iniciativa popular una reformar a la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y del Convención Americana sobre los Derechos Humanos, con el objeto proteger y garantizar la libertad de expresión a todos/as los/as ciudadanos/as que quieren hacer uso facultades constitucionales y legales.

Que:

Es indispensable asegurar una adecuada reforma a la Ley Orgánica de Comunicación para regular y garantizar la libertad de expresión a todos los individuos y colectivos; pueblos nacionalidades amparada por la constitución.

Que: En el art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que: En el numeral 6 del art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre los Atribuciones y Deberes de la asamblea Nacional es: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EXPIDE
LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE
COMUNICACIÓN:**

Refórmese al art. 7:

Art. 7.- Información de relevancia pública o de interés general.- Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general. La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos se viole el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos.

Por el siguiente texto:

Art. 7.- Información de relevancia pública o de interés general.- Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general. La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos se viole el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos.

También constituyen la información de relevancia pública las necesidades sociales de alto porcentaje desatención por parte de las autoridades nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales.

Refórmese el Art. 8:

Art. 8.- Prevalencia en la difusión de contenidos.- Los medios de comunicación generalistas difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente.

Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por el siguiente texto:

Art. 8.- Prevalencia en la difusión de contenidos.- Los medios de comunicación generalistas difundirán contenidos de carácter informativo, educativo, cultural, solidaridad, reciprocidad, interculturalidad y del buen vivir – *sumak kasay* en forma prevalente.

Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Refórmese el Art. 17:

Art. 17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión.- Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley

Por el siguiente texto:

Art. 17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión.- Todas las personas, colectivos, Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y el pueblo montubio tienen derecho la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

3.6.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICOS

3.6.1. BIBLIGRAFÍA CITADA

CAMARGO, Pedro Pablo, (2009), Manual de Derechos Humanos. Páginas: 20, 32. Pág. 32.

GONZALES KARUNA, Luis (2010), Los Derechos Humanos. Pág. 11.

GALVIS ORTIZ, ligia (2008), Comprensión de los derechos Humanos....

FERRAJOLI, Luigi, Los fundamentos de los Derechos Fundamentales.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (2011), Diccionario Jurídico Elemental, página: 264, 222, 238, 216, 264, 220,420, 200.

CARPIZO, Jorge, (2011), LOS DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERIZACIÓN, 2011, Pág. 13,

DUMAS, Alejandro y **POLANCO**, del Miguel Hidalgo, UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. Pág. 11.

HERNANDEZ VALENCIA, Javier (2010), POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS. Página 11.

DR. RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, Lucas (2011), EL CONCEPTO DEL BUEN VIVIR, Pág. 7.

VAZQUES S., Lola Y **SALTOS G.**, Napoleón, Ecuador y su realidad.

CAICEDO TAPIA, Danilo y **PARRAS VELASCO**, Angélica, Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad.

DULLITZKY, Ariel E. (2010), El Principio de Igualdad u No discriminación. Claroscuros de la Jurisprudencia Interamericana. Pág. 579

FARAH H., Ivonne y **VASAPOLLO**, Luciano, Vivir bien ¿Paradigma no capitalista.

GUILLEN GARCÍA, Alejandro y **PHÉLAN CASANOVA**, Mauricio, Construyendo el Buen Vivir.

LARA, Jorge Salvador (2010), Breve historia contemporánea del Ecuador, Pág. 285.

RUIZ, Horacio (2010), Gobierno de facto o de Hecho, Pág. 2.

MONCAYO MORALES, Esteban (2012), La Libertad de Expresión, Pág. 47, 55, 71, 73

SMIERS, Joost (2006), Libertad de Expresión, Página 325.

CORREA, Carlos y Otros, Libertad de Expresión, una discusión sobre sus principios, límites e implicaciones. Pág. 21.

MARCIANI BURGOS, Betzabé (2012), **EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA TESIS DE LOS DERECHOS REFERENTES**. Pág. 100, 369.

UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio, derecho desobediencia. Pág. 213.

DRA. BOTERO, Catalina (2011), Libertad de expresión. Pág. 76.

3.6.2. BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

OLLÉ SESÉ, Manuel, **MONFORT**, Luis Acebal y **GARCÍA SANZ**, Nuria, Derecho Internacional de los Derechos Humanos: su vigencia para los Estados y para los ciudadanos, 2009.

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo, 60 años después: enseñanzas pasadas y desafíos futuros, 2008.

3.6.3 LINGÜÍSTICAS

www.vamoscambiandoelmundo.org .	“El derecho del Buen Vivir”
www.hispanianova.rediris.es ,	“Revista de Historia Contemporánea”
www.uasb.edu.ec	“Programa andino de derechos Humanos”
www.utpl.edu.ec	“Origen de la palabra de la democracia”
www.ursa.utpl.edu.ec	“Definición de la Democracia”
www.ar.answers.yahoo.com	“Gobierno democrático”
www.es.scribd.com	“Gobierno Dictadura”
www.cepc.es	“La libertad de expresión”

3.6.4. TEXTOS LEGALES

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana sobre los Derechos humanos.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Código civil ecuatoriano.

Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia.

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América

Convención de Chapultepec.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Ley Especial de Telecomunicaciones, actualizada (2012)

Código Penal Ecuatoriana Vigente.

Ley Orgánica de comunicación.

3.7. ANEXOS.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVA Y
HUMANÍSTICAS
ESPECIALIDAD ABOGACIA

Lea detenidamente la siguiente encuesta y marque con una X su respuesta.

1.- ¿Conoce usted, que es la libertad de expresión?

SI

NO

2.- ¿A su criterio, existe libertad de expresión actualmente?

SI

NO

3.- Conoce usted si los dirigentes sociales tienen libertad de expresión para difundir sus pensamientos?

SI

NO

4.- ¿Considera usted, que al restringirse la libertad de expresión se transgrede los Derechos Humanos?

SI

NO

5.- ¿Considera usted, que es un derecho de los ciudadanos emitir sus opiniones según sus concepciones ideológicas con sus limitaciones que la ley prevé?

SI

NO

6.- Cree usted, que es prudente que el estado reprima la libertad de expresión a los ciudadanos que quieren emitir sus criterios en contra la acción pública?

SI

NO

7.- ¿Los dirigentes sociales han podido emitir sus críticas y análisis sin ninguna restricción?

SI

NO

8.- ¿Piensa usted, que la libertad de expresión es un derecho de la sociedad para criticar las actividades administrativas de las diferentes autoridades?

SI

NO

9.- ¿Considera usted, es necesario que una ley prohíba la represión contra la libertad de expresión?

SI

NO

10.- ¿Usted apoyaría inclusión de una normativa que prohíba toda clase de represión contra la libertad de expresión?

SI

NO